

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Hermana la Serma. Sra. Princesa de Asturias regresaron ayer del Real Sitio de Aranjuez á esta Corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Alicante y el Juez de primera instancia de Dolores, de los cuales resulta:

Que en 26 de Abril de 1876 el cabo segundo de la Guardia civil del destacamento del pueblo de Dolores puso á disposicion del Juzgado de primera instancia de aquel partido á varios vecinos de Almoradí, á quienes en la noche anterior habia sorprendido regando sus tierras fuera de tanda con las aguas de la acequia llamada de agua dulce, derivada del azud de Afeytumí:

Que instruidas por el Juzgado de primera instancia las oportunas diligencias criminales en averiguacion de los hechos denunciados, el Juez privativo de aguas del azud de Afeytumí, y de cuanto este riega, con sus incidentes anejos y dependientes, requirió de inhibicion al de Dolores por tratarse de un asunto de que le correspondia conocer con arreglo á las Ordenanzas aprobadas por el antiguo Consejo de Castilla en 1.º de Diciembre de 1793:

Que no habiendo recibido contestacion al anterior requerimiento, el Juez privativo de aguas acudió al Gobernador de la provincia, como su inmediato Jefe, para que entablara la oportuna competencia al Juez de Dolores por tratarse de un asunto administrativo:

Que estimado así por la Autoridad gubernativa, requirió de inhibicion al Juez de primera instancia fundándose en que en el presente caso se trata de si hay ó no infraccion de las Ordenanzas para el aprovechamiento de dichas aguas; y citaba el Gobernador en su apoyo, además de las indicadas Ordenanzas, el art. 294 de la ley de aguas.

Que el Juez dictó auto declarándose competente, fundándose en que á los Tribunales ordinarios corresponde la represion de los hechos criminales en materia de aguas, al menos cuando constituyan delito, como sucede en el presente caso: en que, segun las Ordenanzas del azud de Afeytumí, cualquiera que riegue fuera de tanda está sujeto á abonar daños y perjuicios é incurrir en una multa, sin que pueda procederse de oficio sino á querrela del dueño del agua; y en que tratándose de un hecho que da lugar al procedimiento de oficio, no podian las leyes dejarlo encomendado á los Tribunales de aguas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Vista la ordenanza 41 de las aprobadas en 11 de Diciembre de 1793 para el régimen y aprovechamiento de las aguas del azud de Afeytumí, sus anejos y dependientes, que atribuye al Juez privativo de aguas, residente en Almoradí, el conocimiento de las cuestiones que puedan surgir con ocasion de los riegos que se hagan por los terratenientes fuera de tanda:

Visto el art. 294 de la ley de 3 de Agosto de 1866, que dispone que donde existan de antiguo Jurados de riego continuarán en su actual organizacion mientras las respectivas comunidades no acuerden proponer al Gobierno su reforma:

Visto el art. 7.º del Código penal, que determina «no quedan sujetos á las disposiciones del mismo los delitos que se hayan penado por leyes especiales»:

Visto el caso 1.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que sólo atribuye á los Gobernadores la facultad de suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales cuando el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad gubernativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la cuestion que motiva el presente conflicto versa sobre el hecho de haber regado fuera de sus respectivas tandas varios terratenientes con las aguas que se derivan del azud de Afeytumí, hecho que, segun las Ordenanzas para el régimen y aprovechamiento de las aguas del expresado azud, corresponde castigar y reprimir al Juez privativo de aguas establecido en Almoradí:

2.º Que las expresadas Ordenanzas están hoy vigentes en virtud del art. 294 de la ley de 3 de Agosto de 1866, que respetó los Jurados que de antiguo existian para conocer de las cuestiones relativas al aprovechamiento de las aguas; y una vez exceptuados por el art. 7.º del Código penal aquellos delitos que están penados por disposiciones especiales, no puede el hecho que se persigue caer bajo la accion de los Tribunales ordinarios por ser de la exclusiva competencia del Juez privativo de aguas residente en Almoradí:

3.º Que si bien se trata de un juicio criminal en que está prohibido á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia, salvo en los dos casos que por excepcion determina el núm. 1.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, concurre al presente una de esas dos excepciones, cual es la de que el castigo del delito ó falta está reservado por disposiciones especiales á la Autoridad administrativa;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la carta núm. 63, que dirigió V. E. á este Ministerio en 7 de Febrero anterior, participando haber desaparecido de su destino el Capitan de infanteria de ese Ejército D. Siro Vazquez Díez, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que el expresado Capitan sea baja en el Ejército, sin perjuicio de quedar sujeto al resultado de la causa que al efecto se instruye; y que se publique esta disposicion en la forma prevenida para que, llegando á conocimiento de las Autoridades, así civiles como militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1877.

CEBALLOS.

Sr. Capitan general de Puerto-Rico.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por Doña Bárbara Corona contra un

acuerdo de la Comision provincial, relativo al atirantado de a calle del Gigante, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 31 de Diciembre último, la Seccion ha examinado el adjunto expediente promovido por Doña Bárbara Corona contra un acuerdo de la Comision provincial de Málaga, que confirmó otro del Ayuntamiento de Ronda sobre alineacion de la calle del Gigante de esta ciudad.

De los documentos que se acompañan aparece:

Que habiendo aprobado la Municipalidad en 30 de Setiembre de 1873 el proyecto de alineacion de dicha calle, se previno á Doña Bárbara Corona que se ajustase á ella en la reedificacion de una casa de su propiedad.

Contra tal acuerdo acudió á la Comision provincial D. Enrique Ortiz, en representacion de la interesada, manifestando que no trataba de reedificar su casa, sino de reparar una pared vieja de la misma: que la providencia del Ayuntamiento no conduciria á la regularizacion de la calle del Gigante, y que en todo caso las facultades de estas corporaciones se limitan á obligar á los propietarios de edificios que haya que reparar por ruinosos á que en su reedificacion se ajusten á la línea acordada; pero no á que derriben por seguir la misma alineacion aquellos en que sólo tengan que reparar una pequeña parte, que es lo que ocurre con su casa.

El Alcalde informó que la pared adosante á la casa de la recurrente fué demolida sin licencia: que en el expediente original que acompañaba, y que no corre unido al remitido á la Seccion, se comprobaba que el Ayuntamiento en la adopcion del acuerdo reclamado se habia ajustado á las Ordenanzas municipales de la localidad; á la Real orden de 19 de Junio de 1838; á la ley 2.ª, tit. 22, libro 7.º de la Novísima Recopilacion, y que la providencia de la Municipalidad era altamente beneficiosa al público en general, y no perjudicaba á la interesada.

El representante de esta expuso á la Comision provincial ántes que se viese el recurso que el plano que aparecia en el expediente remitido por el Alcalde era distinto del que se le habia exhibido en Ronda al señalarle la porcion de terreno que Doña Bárbara Corona tenia que dejar para via pública; y la Comision provincial, fundándose en lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Junio de 1838 y 9 de Febrero de 1863, en el art. 67 de la ley municipal y en que como la recurrente necesitaba pedir licencia para levantar de nuevo la pared de su casa que habia derribado sin permiso, el Ayuntamiento al concedérsela podia obligarla á ajustarse á la alineacion marcada; y como además los terrenos de que se la privase en beneficio del público tenían que ser previamente indemnizados, acordó desestimar el recurso.

En 5 de Junio de 1876 Doña Bárbara Corona recurrió á la Comision provincial en queja del proceder del Alcalde y de la Municipalidad al dar cumplimiento al acuerdo de la corporacion provincial.

Manifestaba que en vez de obligarle á ceder para via pública 50 centímetros en toda la extension de la fachada, que compondrian á lo sumo un total de ocho ó diez metros, que era lo que se le exigia por el acuerdo de la Municipalidad confirmado por la Comision, se habian tasado para expropiárselos 58 metros 73 centímetros: que el plano con arreglo al que se habia ejecutado esto era distinto del que se le exhibió aprobado por el Ayuntamiento en 30 de Setiembre de 1873: que habia acudido al Alcalde pidiendo la suspension y la aclaracion del acuerdo, porque de lo contrario tendria que derribar otra casa que estaba habitada: que siendo denegada esta peticion y cualquier otro recurso, habia buscado amparo en la Autoridad judicial, que estaba sustanciando la oportuna demanda; y que al fin se habia derribado de órden del Alcalde la casa habitada; por

todo lo que pedia que se ordenase la suspension de las disposiciones adoptadas, y que se hiciese entender á dicha Autoridad que, con arreglo al acuerdo de la Comision, sólo podia expropiar 50 centímetros de terreno en todo el frente de la fachada.

La Comision, en vista del informe emitido por el Alcalde negando la exactitud de los hechos denunciados por la apelante y de los datos que acompañaba, decidió desestimar la instancia.

Para mejorar el recurso que contra esta decision, y á fin de que fuese remitido á V. E., entregó en el Gobierno de la provincia, cuyo documento tampoco consta en el expediente, se presentó directamente en ese Ministerio, una solicitud, en la que, despues de hacer la historia del asunto, dice la apelante que ha interpuesto demanda ante los Tribunales de justicia: que por el Ayuntamiento se ha faltado á lo dispuesto en la Real orden de 25 Julio de 1846, infringido la Real orden de 16 de Junio de 1854, [la instrucción de 19 de Diciembre de 1839, y los artículos 92 y 93, tit. 2.º de las Ordenanzas de policía urbana de 16 de Noviembre de 1847, y prescindido de lo que dispone la regla 2.ª de la orden de 4 de Abril de 1869:] que la Comision provincial dejó de citar á vista pública cuando falló su segunda alzada, y que parece que ha sido alterado el plano de alineacion de la calle del Gigante aprobado en 30 de Setiembre de 1875; por todo lo cual pide que se anule el procedimiento adoptado por el Ayuntamiento y sancionado por la Comision, y que se proceda á levantar el plano geométrico de Ronda con arreglo á las prescripciones vigentes en la materia.

Ambas corporaciones informan en pro de sus acuerdos, con los que están conformes el Gobernador y el Negociado correspondiente de ese Ministerio, y en tal estado fué remitido el expediente á informe de la Seccion.

Si la índole especial del expediente y cierto particular que consta en el mismo no fuesen obstáculo para que se pudiese resolver en el fondo por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Seccion se veria obligada á reclamar el expediente instruido por el Ayuntamiento y otros datos que, llenando muchos vacios y comprobando hechos, permitiesen formar idea exacta de la cuestion.

Pero como además de tratarse de un asunto de policía urbana, y como tal de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, segun el art. 67 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, contra cuyas decisiones sobre la materia sólo se concede recurso de alzada en el caso de haberse infringido con ellas algun precepto de ley ó por lo menos de carácter general, se encuentra la Seccion con que Doña Bárbara Corona, usando de la facultad que le concede el artículo 162 de la misma ley municipal, interpuso demanda ante los Tribunales ordinarios por creer que el acuerdo del Ayuntamiento lastimaba sus derechos civiles, y es jurisprudencia constantemente seguida que no puede utilizarse á un mismo tiempo el recurso judicial y el administrativo, cree la Seccion que no há lugar á resolver la reclamacion de Doña Bárbara Corona.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., devolviéndole adjunto el expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion general saca á pública subasta la adquisicion de 539 resmas de papel comun blanco de tina, que necesita para las impresiones del servicio del Giro mútuo del Tesoro del próximo año económico de 1877 á 1878, bajo las condiciones establecidas en el pliego aprobado por Real orden de 7 del presente mes, que se halla de manifiesto en esta oficina general todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

El remate tendrá lugar ante la Junta de subasta, que se constituirá en la propia dependencia el dia 26 del actual, á las dos en punto de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 12 del mencionado pliego de condiciones.

Madrid 15 de Abril de 1877.—El Director general, Antonio de Echenique.

Direccion general de la Deuda pública.

SECRETARÍA.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Marzo de 1877.

CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA.

D. Manuel Genaro Gutierrez y Miret, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 2.400 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, por reunir 28 años, 10 meses y 5 dias de servicios. Extracto de

los mismos: le fueron reconocidos en situacion de cesante en sesion de 14 de Julio de 1869 24 años, 9 meses y 24 dias; Escribiente quinto de la Secretaría de la Real Junta de Aranceles 4 años y 11 dias.

D. Bonifacio de Olive y Balaguer, clasificado en concepto de cesante con el haber de 275 pesetas anuales, cuarta parte del sueldo de 1.100 que le sirve de regulador, por reunir 5 años, 7 meses y 9 dias de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente meritorio de la Junta de Aranceles 4 años, 3 meses y 6 dias; Escribiente de la plantilla de la Secretaría de la Junta de Aranceles 4 años y 12 dias, y se le deduce de menor edad 2 años, 8 meses y 9 dias.

D. José Ramon Fernandez, clasificado en concepto de cesante con el haber de 500 pesetas anuales, tercera parte del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, por reunir 18 años, 7 meses y 6 dias de servicios. Extracto de los mismos: portero de la Contaduría del Real Canal de Manzanares un año, 5 meses y un día; Interventor de barcos de Arganda del Rey 4 años, 5 meses y 10 dias; Interventor del Portazgo de Vilaboña, en la Coruña, un año y 8 meses; Administrador del Portazgo de Peñacastillo, en Santander, 2 años, 9 meses y un día; Comisionado Recaudador del Portazgo de Albacete 3 meses y 25 dias; Administrador de primera clase del Portazgo de Peñacastillo un año, 2 meses y 12 dias; Pagador de Obras públicas de la provincia de Santander 6 años, 9 meses y 17 dias; Sobrestante temporero de obras públicas de Santander, no se le abona este servicio con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

D. Joaquin de Robledo y Antesana, clasificado en concepto de cesante con el haber de 1.750 pesetas anuales, mitad del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, por reunir 23 años, 11 meses y 23 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 14 años, 6 meses y 11 dias; Inspector segundo de la Administracion de Contribuciones de Barcelona 8 meses; Visitador de los derechos de puertos de Málaga un mes y 14 dias; Visitador de puertos de Málaga 11 meses y 27 dias; Inspector tercero de la Administracion de Hacienda pública de Cádiz 2 meses y 23 dias; en el mismo destino 27 dias; Oficial tercero en comision de la propia Administracion 5 meses y 28 dias; en el mismo destino en la de Sevilla 2 meses y 21 dias; Administrador de la Aduana de Algeciras 8 meses y 11 dias; Vista primero de la Seccion de Aduanas de Madrid un mes y 10 dias; Inspector del Real Patrimonio 6 meses y 4 dias; Visitador del Real Patrimonio 5 años, 3 meses y 27 dias.

D. Segismundo Garcia Acebedo, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 3.000 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, por reunir 32 años, 5 meses y 14 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en concepto de cesante en 14 de Setiembre de 1873 29 años y 6 meses; Jefe de la Administracion económica de Santander un año, 11 meses y 3 dias; en igual cargo en las de Cáceres y Segovia 7 meses y 14 dias.

D. Pio Fernandez Paredes, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 1.800 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador por reunir 25 años, 5 meses y 26 dias de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio de la Direccion general de Propios y Arbitrios del Reino, no se le abona este servicio; Escribiente único de la Contaduría de Propios de Avila 9 meses y 21 dias; Oficial sexto de la expresada Contaduría 7 meses y 28 dias; Oficial quinto de la misma un año, un mes y 9 dias; Oficial cuarto y primero de la misma un año, 7 meses y 16 dias; Auxiliar de la propia Contaduría 4 meses y 9 dias; en el mismo destino 2 meses y 17 dias; encargado de la Contabilidad de los ramos de Gobernacion con el carácter de Oficial primero un año y 2 dias; Oficial primero de la Administracion de derechos de puertos de Valladolid un año, 9 meses y 23 dias; agregado á la Contaduría general de Distribucion un año, 6 meses y 9 dias; Interventor del Valle de la Alcadia un año, 8 meses y 17 dias; en el mismo destino con aumento de sueldo 2 años, 11 meses y 23 dias; en el mismo destino 2 años, 5 meses y 27 dias; en igual destino en el Real Sitio de San Fernando 6 años, 11 meses y 21 dias, y se le abona como mitad del tiempo de cesante por reforma 2 años, 2 meses y 3 dias.

D. Matías Garcia y Lezano, clasificado en concepto de cesante con el haber de 1.000 pesetas anuales, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador por reunir 29 años, 4 meses y 18 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 43 años, 9 meses y 10 dias; Furiel del presidio del Canal de Castilla 10 años, 6 meses y 29 dias; Ayudante del presidio de la carretera de Vigo un año, 4 meses y 27 dias; Ayudante de la clase de segundos del presidio de Valladolid 4 meses y 22 dias; en igual destino en Sevilla 2 meses y 14 dias; Ayudante de primera clase del expresado presidio 4 meses; Ayudante primero del presidio de Santoña un año, 4 meses y 3 dias; Ayudante primero Jefe del presidio de Burgos un año, 4 meses y 3 dias.

D. Daniel Juan Gutierrez, clasificado en concepto de cesante con 31 años y 21 dias de servicios, y con derecho á ser rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 1.000 pesetas anuales como mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y que le fueron declarados por la suprimida Junta de Clases pasivas en sesion de 21 de Setiembre de 1867.

D. José Ruiz Mora, clasificado en concepto de cesante con el haber de 2.500 pesetas anuales, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, por reunir 25 años y 3 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por la extinguida Junta de Pensiones civiles en sesion del dia 4 de Febrero de 1874 23 años, 3 meses y 26 dias; Jefe de la Administracion económica de la provincia de Segovia un año y 3 dias; en el mismo cargo en Santander 8 meses y 4 dias.

D. Benito Hermida y Perez, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 2.200 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, por reunir 24 años y 6 dias de servicios. Extracto de los mismos: Vocal del Consejo provincial de Lugo 3 años, 7 meses y un día; Registrador de la propiedad de segunda clase de Orense 8 años, 7 meses y 14 dias; Registrador de la propiedad de tercera clase de Monforte un año, 6 meses y 18 dias; en el mismo destino 2 años, 3 meses y 3 dias, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Juan Ponce de Leon, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 3.300 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, por reunir 29 años, 8 meses y 9 dias de servicios. Extracto de los mismos: Asesor de la Subdelegacion de Rentas de Albacete 6 años, un mes y 29 dias; Promotor fiscal de Hacienda de la misma provincia 3 dias; en el mismo cargo 10 meses y 10 dias; Registrador de la propiedad de segunda clase de Algeciras 12 años, 2 meses y 19 dias, y se le abonan por razon de carrera 8 años; y como cesante por reforma 2 años, 5 meses y 8 dias.

D. Faustino Valdés y Provenza, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 1.800 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, por reunir 21 años, 6 meses y 18 dias de servicios. Extracto de los mismos: Registrador de la propiedad de tercera clase de Borja 13 años, 6 meses y 18 dias, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Andrés Moriano Vazquez, clasificado en concepto de cesante con el haber de 750 pesetas anuales, cuarta parte del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, por reunir 19 años, 6 meses y 19 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 2 años y 4 meses; Oficial de cuarta clase de Hacienda pública 4 meses y 27 dias; Oficial primero Interventor de la Administracion de Rentas del partido de Plasencia 10 meses; Administrador principal de Loterías de Granada 5 años, 8 meses y 12 dias; Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de Huelva 4 meses y 26 dias; Guarda-almacén del depósito comercial de Cádiz un año, 5 meses y 19 dias; en el mismo destino 5 años, 4 meses y 24 dias; Guarda-almacén de la Aduana de Cádiz un año, 6 meses y 21 dias, Jefe de Negociado de tercera clase Guarda-almacén del depósito mercantil de Cádiz, un año, 5 meses y 10 dias.

D. José María Herrero, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 5.200 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, por reunir 41 años, 9 meses y 3 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Pensiones civiles, en concepto de cesante, en 1.º de Abril de 1873 39 años, 11 meses y 13 dias; Jefe de Administracion de cuarta clase, Interventor Tenedor de libros del Ministerio de Estado, un año, 9 meses y 20 dias.

D. Cipriano Gonzalez Belandres, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 3.600 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, por reunir 44 años, 5 meses y 18 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en concepto de cesante por la extinguida Junta de Pensiones civiles en sesion de 20 de Julio de 1876 33 años y 2 dias, y se le aumentan 11 años, 3 meses y 18 dias como Miliciano nacional movilizado de Oviedo.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Sebastian Ferreiro y Busto, clasificado en concepto de cesante con el haber de 2.500 pesetas anuales, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, por reunir 28 años, 2 meses y 22 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 10 años, 8 meses y 28 dias; Carabinero de Hacienda de la isla de Cuba 7 años, 10 meses y 24 dias; Avenajado del expresado cuerpo de Carabineros un año y 16 dias; Celador segundo del cuerpo de Aduaneros 5 años y 3 dias; Oficial cuarto, Celador primero del citado cuerpo, 10 meses; en el mismo destino 10 meses y 19 dias; Oficial quinto en comision, Celador segundo del citado ramo de Aduanas, un año, 6 meses y 25 dias.

MONTE-PIO DE LA PENINSULA.

Doña María Araceli Medero y Llera, huérfana de D. Manuel, Oficial segundo que fué de Hacienda. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Francisca en el goce de la pension íntegra de 750 pesetas anuales.

Doña Antonia Martinez Moya, viuda de D. Pedro Rosales, Auxiliar que fué de la clase de terceros del Ministerio de Fomento. Se le declara la pension vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.

Doña Elisa Garcia y Garcia, huérfana de D. Santiago Antonio, Oficial auxiliar que fué de la Direccion de Loterías. Se le declara con derecho á la pension de Monte-pio de oficinas de 500 pesetas anuales.

D. Antonio Soto y Lopez, huérfano de D. José, primer Profesor y Secretario que fué del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos. Se le declara con derecho á la pension de Monte-pio de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Petra Horcajada y Ramirez, huérfana de D. Victoriano, Administrador de Correos jubilado. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña María del Carmen en el goce de la pension de Monte-pio de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña María de las Mercedes y Doña María Petra de Tró y Moxó, huérfanas de D. Juan, Catedrático que fué de la Escuela de Diplomática y Jefe de segundo grado del cuerpo de Archiveros. Se les declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.375 pesetas anuales.

Doña Carmen Galan y Vivas, viuda de D. José Sosa, Administrador que fué de la Aduana de Alcántara. Se le rehabilita en la pension de Monte-pio de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña María del Carmen Rebollo y Prieto, viuda de D. Eugenio Prieto y Moreno, Escribiente de la clase de primeros del Consejo de Estado. Se le declara con derecho á la pension de Monte-pio de Ministerios de 583 pesetas y 25 céntimos anuales.

Doña Dolores de la Barrera y Montenegro, viuda de Don Indulgencia Palenzuela, Subinspector que fué de Orden público. Se le declara la pension de Monte-pio de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Carmen Salazar y Torres, viuda de D. Tomás Domínguez, Secretario que fué del Gobierno civil de Cuenca. Se le declara la pension temporal del Tesoro por espacio de ocho años de 400 pesetas anuales.

Doña María del Carmen y D. José Saavedra y Parejo, huérfanos de D. José, Depositario que fué de Rentas públicas de segunda clase del partido de Ecija. Se les declara con derecho á la pension íntegra de 625 pesetas anuales.

Doña María Teresa Eguía y Lemonauria, huérfana de Don Pedro, Oficial mayor que fué del Ministerio de la Guerra. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales.

Doña Petra Fernandez Ruiz, huérfana de D. Cristóbal, Administrador que fué de Rentas de la sal de esta Corte. Se le declara con derecho á la pension de 750 pesetas anuales.

Doña Josefa Calleja y Rabanos, huérfana de D. Francisco, Fiel que fué de los derechos de puertos de Burgos. Se le declara con derecho á la pension de Monte-pio de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña María Fernandez Lopez, viuda de D. Ramon Pampillo, Promotor fiscal que fué de Monforte. Se le declara con derecho á la pension de Monte-pio de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Juana Conde, viuda de D. Ignacio Bergareche, Portero segundo que fué del Ministerio de la Gobernacion. Se le declara con derecho á la pension de Monte-pio de Ministerios de 833 pesetas anuales.

Doña Ramona Guerra y Luengo, viuda de D. Agustín Fernandez, Oficial de la clase de cuartos de la Direccion general de Propiedades. Se le declara con derecho á la pension de 375 pesetas anuales.

Doña Hermida Aumente y Fernandez, huérfana de D. José, Jefe de Negociado que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.

Doña Antonia de Quesada Rodriguez, viuda de D. Vicente de la Gándara, Oficial que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pension de Monte-pio de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Ramona Puerta y Rivera, viuda de D. Antonio Rivera, Registrador que fué de la propiedad de Escalona. Se le

declara con derecho a la pension temporal del Tesoro por 11 años de 375 pesetas anuales.

Doña Ana María y D. Emeterio Ceballos, huérfanos de Don Manuel, Administrador que fué de Correos de Oviedo. Se les rehabilita en el disfrute de la pension de 4.825 pesetas anuales.

Doña Manuela Valdés Argüelles, viuda de D. José Galo, Oficial primero que fué del Ministerio de la Gobernacion. Se le declara con derecho a la pension vitalicia del Tesoro de 2.187 pesetas 50 céntimos anuales.

Doña María de la Capilla Torres, viuda de D. Diego Jimenez, empleado cesante que fué de Hacienda. Se le declara con derecho a la pension de 312 pesetas 50 céntimos anuales.

Doña María de las Nieves Emilia Estéban Berges, huérfana de D. Pedro, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declara la pension de Monte-pío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Soledad Navarro y Colomina, viuda de D. Isidoro Arraiz, Oficial tercero que fué de Hacienda. Se le declara la pension de 625 pesetas anuales.

Doña Francisca Alfaro, viuda de D. Antonio de Cáceres, Teniente que fué de Carabineros de Hacienda. Se le declara la pension de Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña María del Rosario, Doña Rosalía y Doña Agapita Taboada, huérfanas de D. Manuel, Administrador que fué de la Aduana del Carril. Se les declara con derecho a la pension de 937 pesetas 50 céntimos anuales.

Doña Luisa Sorozabal, viuda de D. Fausto de Aguirre, Oficial primero que fué de la Aduana de Bilbao. Se le declara con derecho a la pension de Monte-pío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña María y Doña Efigenia Veraza y Selva, huérfanas de D. Miguel, Oficial que fué de la Fábrica de tabacos de esta capital. Se le declara con derecho a la pension provisional del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Clara Araque, viuda, y huérfana de D. José Antonio, Contador que fué de Rentas. Se le declara con derecho a la pension íntegra de 750 pesetas anuales.

Doña Petra Fernandez Lopez, viuda de D. Juan Alaminos, Oficial que fué de la Caja de Depósitos. Se le declara con derecho a la pension de 250 pesetas anuales.

Doña Cándida Barbeito, huérfana de D. Juan Antonio, Capitán que fué de Correos marítimos. Se le declara con derecho a la pension de 750 pesetas anuales.

Doña Carolina Aristizábal, huérfana de D. Gabriel, Ministro que fué de Hacienda. Se le declara la pension de 3.750 pesetas anuales.

Doña Ramona y Doña Rita Rico y Rueda, huérfanas de D. Pedro José, Jefe de Administracion que fué de Hacienda. Se les declara la pension de 625 pesetas anuales.

Doña Dolores Berquiza y Martínez, viuda de D. Dionisio Ruiz, Aspirante primero que fué de la Secretaria del Senado. Se le declara la pension de 4.165 pesetas y 66 céntimos anuales.

Doña Isidora Lopez y Lopez, huérfana de D. Vicente, Fiel que fué del Alfoli de la sal de Cuenca. Se le declara con derecho a la pension de 487 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Elena y Doña Amalia y D. Miguel Maureta y Ferry, huérfanos de D. Juan, Contador que fué de la Fábrica de tabacos de Alicante. Se les declara con derecho a la pension de 875 pesetas anuales.

Doña María de la Asuncion Velada, viuda de D. Aquilino Uricoste, Alcalde mayor que fué del Juzgado de Ordenes, en la Coruña. Se le declara con derecho a la pension de 550 pesetas anuales.

Doña Vicenta Collado, huérfana de D. Juan, Contador que fué de Estancadas de Galicia. Se le declara con derecho a la pension de 875 pesetas anuales.

Doña Mariana, Doña Isabel y D. Francisco Javier, huérfanos de D. Francisco, Jefe que fué de la Direccion de Contribuciones. Se les declara con derecho a la pension de 1.500 pesetas anuales.

Doña Rita Linares y Garnica y Doña Carmen Romero, viuda y huérfana de D. Juan, Facultativo muerto del cólera-morbo. Se les declara la pension de 750 pesetas anuales.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña Aurora Pascual, viuda de D. Fernando Lopez, empleado que fué de Hacienda en Ultramar. Se le declara con derecho a la pension de 4.000 pesetas anuales.

Doña Teresa Alcalá del Olmo, viuda de D. José Lerena y Barrachina, Contador que fué del suprimido Tribunal de Cuentas de Puerto-Rico. Se le declara con derecho a la pension de 4.000 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Butler, viuda de D. Atilano Valledor, Administrador que fué de Rentas de Zamboanga. Se le declara la pension de 2.000 pesetas anuales.

MONTE-PIO DE LA REAL CASA.

Doña Josefa Rodríguez Mayoral, huérfana de D. Estéban, tronquista que fué del ex-Infante D. Carlos. Se le declara con derecho a la pension de 375 pesetas anuales.

Doña María del Carmen de la Torre, viuda de D. José García, cesante que fué de la Real Casa. Se le declara con derecho a la pension de 375 pesetas anuales.

CESANTES DE LA REAL CASA.

D. Serafin Correa y Búrgos, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 880 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 1.400 que le sirve de regulador, por reunir 35 años y 2 dias de servicios que en situacion de cesante le fueron reconocidos por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 24 de Diciembre de 1872.

D. José Casani y Cron, Gentil-Hombre que fué de S. M. la Reina Madre, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 4.500 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, por reunir 34 años, 4 meses y 25 dias de servicios: le fueron reconocidos en situacion de cesante 32 años, 10 meses y 25 dias, y se le abonaron por el doble tiempo de campaña un año y 6 meses.

D. Fernando Mendoza, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 3.200 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, por los 36 años, 7 meses y 17 dias de servicios que en situacion de cesante le fueron reconocidos por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 9 de Setiembre de 1874.

D. Mariano Dominguez Torquemada, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 4.800 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, por los 28 años, 3 meses y 25 dias de servicios que en situacion de cesante le fueron reconocidos por el extinguido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 8 de Mayo de 1872.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Luisa Ruiz de Cámara, viuda de D. Francisco Cámara, Portero que fué del Museo Nacional. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.000 pesetas anuales.

Doña Juliana Arayano y Guerra, viuda de D. Pedro Prieto, Portero que fué de la Audiencia territorial de Madrid. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.650 pesetas anuales.

Doña Sabina García y García, viuda de D. Juan Díez, Ayudante que fué de Montes. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales.

Doña Angela Aspiaz, viuda de D. Cayetano Fernandez, Ordenanza que fué de la Administracion económica de Santander. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales.

Doña Joaquina María del Socorro Loreto de Casas, viuda de D. Agustín Posteguera, Oficial que fué de la Administracion civil. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales.

Doña Irene Alonso de la Fuente, viuda de D. Hilario Martínez, peon caminero que fué de la provincia de Zamora. Se le declara con destino a dos mesadas de supervivencia al respecto de una peseta y 75 céntimos diarios.

Doña Antonia Suarez, viuda de D. Sebastian Octavio, Oficial que fué de la Seccion de Fomento de Pontevedra. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales.

EXCLAUSTRADOS.

D. Luis Hernandez, Presbítero exclaustro del suprimido convento de Franciscos de Tafalla. Se le declara sin derecho a la rehabilitacion que solicita, con arreglo a lo dispuesto en el art. 32 de la ley de regulares de 29 de Julio de 1837.

D. Diego Vivo y Guzman, Presbítero exclaustro de la villa de Totana. Se le rehabilita en el disfrute del haber de 75 céntimos de peseta diarios.

D. Jaime Verges, Corista exclaustro del suprimido convento de Dominicos de Gerona. Se le rehabilita en la pension de 75 céntimos de peseta diarios.

D. Andrés Carbonell, lego exclaustro de Capuchinos de Barcelona. Se le rehabilita en la pension de 75 céntimos de peseta diarias.

D. Juan Bonet, lego exclaustro del convento de Carmelitas descalzos de Barcelona. Se le rehabilita en la pension de 75 céntimos de peseta diarias.

D. Juan Badaró, exclaustro del convento de Franciscos de Vich. Se le rehabilita en el goce de la pension de 75 céntimos de peseta diarias.

D. Buenaventura Corominas, Corista exclaustro del convento de Capuchinos de Valls. Se le rehabilita en el goce de la pension de 75 céntimos de peseta diarias.

D. Valentin Cazurellas, lego exclaustro del suprimido convento de Agustinos calzados de Barcelona. Se le rehabilita en el goce de la pension de 75 céntimos de peseta diarias.

D. Francisco Cabal y Riús, exclaustro del suprimido convento de Carmelitas de Barcelona. Se le rehabilita en la pension de 75 céntimos de peseta diarias.

D. Antonio Cuadrada, Corista exclaustro del convento de Carmelitas descalzos de Barcelona. Se le rehabilita en el disfrute de la pension de 75 céntimos de peseta diarias.

D. José García García, Presbítero francisco del convento extramuros de Valencia. Se le rehabilita en la pension máxima de una peseta y 50 céntimos diarios.

D. Angel Gomez, Presbítero exclaustro del convento de San Francisco de Jaen. Se le rehabilita en la pension de una peseta y 50 céntimos diarios.

D. Juan Ortel, Corista exclaustro del suprimido convento de Carmelitas descalzos de Barcelona. Se le rehabilita en la pension de 75 céntimos de peseta diarias.

Madrid 19 de Abril de 1877.—El Secretario, P. O., Serafin de Santiago.—V. B.—El Presidente, Director general, Maldonado.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.478.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizadas por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten a la Direccion general de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual a favor de las Corporaciones que a continuacion se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
PROVINCIA DE TOLEDO.			
469709	Ayuntamiento de San Pedro de la Mata...	Junio 1870.....	201.759
469710	Idem de id.....	Agosto 1863.....	3.626.667
469711	Idem de id.(adicional).	Setiembre id....	40
469712	Idem de id.....	Idem id.....	449.867
469713	Idem de id.....	Enero 1866.....	406.666
469714	Idem de id.....	Febrero id.....	2.560.534
469715	Idem de id.....	Octubre id.....	8.075
469716	Idem de id.....	Setiembre id....	3.633.654
469717	Idem de id.....	Diciembre id....	146.668
469718	Idem de id.....	Marzo 1867.....	2.560.534
469719	Idem de id.....	Abril id.....	449.867
469720	Idem de id.....	Junio id.....	6.986
469721	Idem de id.....	Agosto id.....	3.816.332
469722	Idem de id.....	Octubre id.....	8.074
469723	Idem de id.....	Diciembre id....	406.666
PROVINCIA DE ZAMORA.			
469724	Ayuntamiento de Aguilar de Tera....	Febrero 1870....	4.208
469725	Idem de Andarías....	Idem id.....	53.464
469726	Idem de id.....	Abril id.....	588
469727	Idem de Astorga....	Febrero id.....	329.600
469728	Idem de id.....	Marzo id.....	28.040
469729	Idem de Benavente....	Enero id.....	62.480
469730	Idem de Berceianos de Valverde.....	Mayo id.....	728.800
469731	Idem de Bernillo de Alva.....	Abril id.....	20.800
469732	Idem de Bume de Vez.	Febrero id.....	428.560
469733	Idem de Breto.....	Marzo id.....	404
469734	Idem de id.....	Junio id.....	24.160
469735	Idem de Bretocino....	Febrero 1869....	37.459
469736	Idem de id.....	Idem id.....	37.600

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
469737	Ayunt.º de Bretocino..	Junio 1870.....	41.360
469738	Idem de Camarzana..	Enero id.....	14.400
469739	Idem de Cañizal.....	Marzo id.....	97.680
469740	Idem de Cañizo.....	Febrero id.....	6.400
469741	Idem de Castrogonzalo	Idem id.....	394.920
469742	Idem de Castroverde de Campos.....	Idem id.....	25.280
469743	Idem de Cazuma.....	Idem id.....	481.600
469744	Idem de Cerecinos de Campos.....	Idem id.....	4.320
469745	Idem de Cohomonte..	Enero id.....	467.080
469746	Idem de id.....	Abril id.....	3.361.600
469747	Idem de Coreses.....	Enero id.....	162.400
469748	Idem de id.....	Marzo id.....	35.200
469749	Idem de Cuelgamuros.	Junio id.....	26.800
469750	Idem de Cubillos.....	Marzo id.....	73.120
469751	Idem de Entrala.....	Enero id.....	5.760
469752	Idem de Paramontanos de Tábara.....	Octubre 1869....	2.373.600
469753	Idem de Fuentoncalada	Marzo id.....	358.800
469754	Idem de id.....	Setiembre id....	434.320
469755	Idem de id.....	Marzo 1870.....	434.320
469756	Idem de id.....	Setiembre id....	922
469757	Idem de Fuentes de Ropel.....	Enero id.....	40.800
469758	Idem de id.....	Febrero id.....	187.320
469759	Idem de Fuentesecas..	Enero id.....	7.436
469760	Idem de Fuentesaveco.	Febrero id.....	40.800
469761	Idem de id.....	Marzo id.....	62.240
469762	Idem de id.....	Abril id.....	37.600
469763	Idem de Gema.....	Febrero 1868....	404.067
469764	Idem de id.....	Enero 1870.....	949.506
469765	Idem de id.....	Marzo id.....	21.280
469766	Idem de id.....	Abril id.....	42
469767	Idem de Grijalva de Vidriales.....	Febrero id.....	680.800
469768	Idem de id.....	Mayo id.....	3.280
469769	Idem de Hiniesta (La).	Enero id.....	417.600
469770	Idem de Manganeses de la Polvorosa....	Febrero id.....	2.648.040
469771	Idem de Micereces de Tera.....	Idem id.....	2.008
469772	Idem de Pajares.....	Idem id.....	2.800
469773	Idem de Palacios de Sanabria.....	Enero id.....	93.600
469774	Idem de Peleas de Abajo	Idem id.....	562.400
469775	Idem de Peleas de Arriba.....	Abril id.....	40.560
469776	Idem de Perilla de Castro.....	Enero id.....	40
469777	Idem de id.....	Abril id.....	40
469778	Idem de id.....	Mayo id.....	1.758.400
469779	Idem de Puebla de Sanabria.....	Febrero 1869....	452
469780	Idem de id.....	Marzo 1870....	264
469781	Idem de Pobladura de Valderaduey.....	Febrero id.....	8.200
469782	Idem de id.....	Abril id.....	748.800
469783	Idem de Pobladura del Valle.....	Marzo id.....	41.680
469784	Idem de Quintanilla del Monte.....	Idem id.....	930.560
469785	Idem de Quiruelas y Colina.....	Idem id.....	469.600
469786	Idem de Quiruelas de Vidriales.....	Julio 1868.....	124.507
469787	Idem de id.....	Abril 1870.....	32
469788	Idem de Rionegro del Puente.....	Enero id.....	49.600
469789	Idem de Santovénia..	Febrero id.....	392.240
469790	Idem de Sanzoles....	Abril id.....	49.680
469791	Idem de id.....	Mayo id.....	76
469792	Idem de San Cebrian de Castro.....	Enero id.....	172.800
469793	Idem de id.....	Marzo id.....	960.800
469794	Idem de Santa Colomba de las Carabias..	Febrero id.....	824
469795	Idem de id.....	Marzo id.....	99.200
469796	Idem de Santa Colomba de las Monjas...	Febrero id.....	209.600
469797	Idem de Santa Cristina	Enero id.....	480.800
469798	Idem de id.....	Febrero id.....	461.200
469799	Idem de San Roman del Valle.....	Diciembre 1869..	480
469800	Idem de Tábara.....	Enero 1870.....	99.840
469801	Idem de Tagarabueno.	Idem id.....	36
469802	Idem de Tardemazar..	Junio id.....	64.800
469803	Idem de Vega de Tera.	Febrero 1869....	998.400
469804	Idem de id.....	Enero 1870.....	998.400
469805	Idem de Villacusa....	Marzo 1868.....	90.376
469806	Idem de id.....	Abril id.....	28.374
469807	Idem de id.....	Mayo id.....	43.254
469808	Idem de id.....	Agosto id.....	68.800
469809	Idem de id.....	Marzo 1869....	478.480
469810	Idem de id.....	Junio id.....	64.880
469811	Idem de id.....	Julio id.....	47.520
469812	Idem de id.....	Setiembre id....	85.680
469813	Idem de id.....	Marzo 1870....	462.920
469814	Idem de id.....	Mayo id.....	80.080
469815	Idem de Villaferrueña.	Febrero id.....	560.240
469816	Idem de Villalonso..	Enero id.....	53.040
469817	Idem de id.....	Febrero id.....	614.440
469818	Idem de Villamor de los Esenderos.....	Abril id.....	8.960
469819	Idem de Villar de Farfon.....	Marzo id.....	9
469820	Idem de id.....	Mayo id.....	14.400

Madrid 23 de Marzo de 1877.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 24 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 30 de Junio de 1876, señaladas con los números del 531 al 540 de presentacion y 1.231 á 1.240 de sorteo para el pago, importantes 5.895 pesetas.

Madrid 21 de Abril de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION NACIONAL VINÍCOLA DE 1877.

COMISARIA.

Relacion de las entradas de productos en el día de ayer.

Número de orden.	PROVINCIA.	PUEBLO.	NOMBRE DEL EXPOSITOR.	Número de bultos.	Número de objetos.	PRODUCTO ENTREGADO.	BAJAS.
3.701	Zaragoza.	Almonacid.	Sres. Zuritanga y compañía.	»	16	Botellas de vino dulce y seco.	»
3.702	Idem.	Lumpiaque.	Doña Tomasa Echevarria.	»	4	Idem id. comun.	»
3.703	Idem.	Escatron.	D. Antonio Embi.	»	3	Idem anisete.	»
3.704	Idem.	Morata de Jalon.	D. José Estúa.	»	4	Idem vino tinto.	»
3.705	Idem.	Idem.	D. Mariano Estúa.	»	4	Idem id.	»
3.706	Idem.	Alconchel.	D. Pascual Euguita.	»	4	Idem id.	»
3.707	Idem.	Bárboles.	D. Ramon Estéban.	»	3	Idem id.	»
3.708	Idem.	Aguaron.	D. Gabriel Estépa.	»	4	Idem id.	»
3.709	Idem.	Cosuenda.	D. Leoncio Estéban.	»	6	Idem id.	»
3.710	Idem.	Ateca.	Sra. Viuda de Francisco Floren.	»	4	Idem id.	»
3.711	Idem.	Almonacid.	D. Vicente Fano.	»	3	Idem blanco.	»
3.712	Idem.	Salillas.	D. Mariano Fuentes.	»	4	Idem dulce.	»
3.713	Idem.	Idem.	D. Calixto Ferrer.	»	4	Idem tinto.	»
3.714	Idem.	Ateca.	D. Pascual Floren.	»	3	Idem id.	»
3.715	Idem.	San Mateo.	D. Manuel Fuentes.	»	3	Idem id.	»
3.716	Idem.	Cosuenda.	D. Francisco Fernandez.	»	3	Idem blanco.	»
3.717	Idem.	Castojon.	D. M. deusto Fuentes.	»	2	Idem id.	»
3.718	Idem.	El Pozuelo.	D. Pedro Fernandez.	»	4	Idem id.	»
3.719	Idem.	Idem.	D. Manuel Fernandez.	»	3	Idem id.	»
3.720	Idem.	Idem.	D. Serafin Fernandez.	»	4	Idem id.	»
3.721	Idem.	Ainzon.	D. Alejandro Fernandez.	»	6	Idem vino y vinagre.	»
3.722	Idem.	Longares.	D. Mariano Franco.	»	6	Idem vino tinto y blanco.	»
3.723	Idem.	Pina.	D. Cipriano Ferrer.	»	6	Idem id.	»
3.724	Idem.	Utebo.	D. Miguel Ferrer.	»	3	Idem id.	»
3.725	Idem.	Cosuenda.	D. Joaquin Fernandez.	»	9	Idem id.	»
3.726	Idem.	San Mateo.	D. Andrés Fuentes.	»	3	Idem id.	»
3.727	Idem.	Léscera.	D. Miguel Finca Tena.	»	6	Idem tinto.	»
3.728	Idem.	Ateca.	D. Victoriano Fdez.	»	3	Idem id.	»
3.729	Idem.	Pina.	D. Joaquin Gamon.	»	3	Idem id.	»
3.730	Idem.	Villarroya.	D. Vicente Gomez Agüero.	»	3	Idem dulce.	»
3.731	Idem.	Villalengua.	D. Mariano Garcia.	»	3	Idem pasto.	»
3.732	Idem.	Calatorao.	D. Tomás Garcia.	»	6	Idem id.	»
3.733	Idem.	Aguaron.	D. Justo Garcia.	»	2	Idem id.	»
3.734	Idem.	Almonacid.	D. Nicolás Galvez.	»	4	Idem id.	»
3.735	Idem.	Luceni.	D. Leon Garcia.	»	1	Idem tinto dulce.	»
3.736	Idem.	Puentejaque.	D. Pedro Garcia.	»	4	Idem seco.	»
3.737	Idem.	Idem.	D. Francisco Galvez.	»	3	Idem id.	»
3.738	Idem.	Idem.	D. Angel Garcia.	»	4	Idem dulce.	»
3.739	Idem.	Ateca.	D. Crispin Garcia.	»	4	Idem tinto.	»
3.740	Idem.	Auñon.	D. Ignacio Garçhitorena.	»	4	Idem id.	»
3.741	Idem.	Idem.	Doña Maria Galindo.	»	3	Idem id.	»
3.742	Idem.	Ateca.	D. Ramon Yerza.	»	4	Idem id.	»
3.743	Idem.	Lucena.	D. Eusebio Garcia.	»	4	Idem id.	»
3.744	Idem.	Idem.	D. Hermenegildo Garcia.	»	4	Idem id.	»
3.745	Idem.	Idem.	D. Manuel Garcia Andrés.	»	4	Idem id.	»
3.746	Idem.	Ateca.	D. Inigo Garcia.	»	4	Idem id.	»
3.747	Idem.	Paniza.	D. José Garcia Lopez.	»	3	Idem blanco.	»
3.748	Idem.	Luceni.	D. Leon Garcia.	»	3	Idem tinto dulce.	»
3.749	Idem.	El Pozuelo.	D. Pedro José Jimenez.	»	4	Idem id.	»
3.750	Idem.	Almonacid.	D. Juan Francisco Jimenez.	»	4	Idem seco.	»
3.751	Idem.	Zaragoza.	D. Mariano Gil.	»	6	Idem vino tinto.	»
3.752	Idem.	Borja.	D. Joaquin Jimeno.	»	3	Idem id.	»
3.753	Idem.	Ateca.	D. José Maria Jimeno.	»	4	Idem id.	»
3.754	Idem.	Alpartir.	D. Mariano Jimeno.	»	1	Idem id.	»
3.755	Idem.	Idem.	D. Dámaso Jimeno.	»	4	Idem id.	»
3.756	Idem.	Idem.	D. Gervasio Jimeno.	»	4	Idem id.	»
3.757	Idem.	Idem.	D. Manuel Jimeno.	»	4	Idem id.	»
3.758	Idem.	Morata de Jalon.	D. Felipe Gonzalez.	»	4	Idem id.	»
3.759	Idem.	Lumpiaque.	D. Teodoro Gonzalez.	»	4	Idem id.	»
3.760	Idem.	Pozca.	D. Juan Prat.	»	6	Idem ron.	»
3.761	Idem.	Las Pedrosas.	D. Bernardo Gordun.	»	3	Idem vino tinto.	»
3.762	Idem.	Idem.	D. Hermenegildo Gordun.	»	3	Idem id.	»
3.763	Idem.	Alpartir.	D. Estéban Gomez.	»	4	Idem id.	»
3.764	Idem.	Idem.	D. Mariano Gomez.	»	3	Idem id.	»
3.765	Idem.	Petrola.	D. Cesáreo Gorna.	»	4	Idem licor anisado.	»
3.766	Idem.	Morata de Jalon.	D. José Gutierrez.	»	4	Idem tinto.	»
3.767	Idem.	Borja.	D. Pascual Guallart.	»	6	Idem id.	»
3.768	Idem.	Puebla de Alfinden.	D. Cristóbal Guerrero.	»	6	Idem id.	»
3.769	Idem.	Ateca.	D. Evaristo Gomez.	»	16	Idem id. y seco.	»
3.770	Idem.	Alpartir.	D. Alejandro Gil.	»	4	Idem id.	»
3.771	Idem.	Villaueva de Jiloca.	D. Pascual Jimeno.	»	4	Idem id.	»
3.772	Idem.	Las Pedrosas.	El mismo.	»	5	Idem id.	»
3.773	Idem.	Munébrega.	D. Alejandro Gil.	»	6	Idem id.	»
3.774	Idem.	Paniza.	D. Martín Gil.	»	6	Idem id.	»
3.775	Idem.	Alpartir.	D. Pio Gil y Gil.	»	16	Idem id. y blanco.	»
3.776	Idem.	Idem.	D. Mariano Gil Torres.	»	84	Idem id.	»
3.777	Idem.	Ateca.	Sres. Jimeno y Azpeitia.	»	12	Idem id. y alcohol.	»
3.778	Idem.	Luceni.	D. Antonio Jimeno Coate.	»	5	Idem tinto.	»
3.779	Idem.	Paniza.	D. Félix Jimeno.	»	6	Idem blanco.	»
3.780	Idem.	Luceni.	D. Pedro Jimenez.	»	6	Idem id.	»
3.781	Idem.	Idem.	D. José Jimenez.	»	12	Idem tinto y dulce.	»
3.782	Idem.	Ateca.	D. Miguel Garcia.	»	3	Idem id.	»
3.783	Idem.	Idem.	D. Anselmo Gay.	»	4	Idem id.	»
3.784	Idem.	San Mateo.	D. Antonio Gacado.	»	6	Idem id.	»
3.785	Idem.	Alpartir.	D. Mariano Hernandez.	»	3	Idem id. y dulce.	»
3.786	Idem.	Morata de Jalon.	Sres. Barbano hermanos.	»	4	Idem mosto.	»
3.787	Idem.	Almonacid.	D. Manuel Hernandez.	»	3	Idem vino dulce.	»
3.788	Idem.	Ateca.	Sra. Viuda de D. Amacha.	»	3	Idem tinto.	»
3.789	Idem.	Ainzon.	D. Juan Antonio Huerta.	»	3	Idem id.	»
3.790	Idem.	Morata de Jalon.	D. Antonio Hernandez.	»	3	Idem id. y blanco.	»
3.791	Idem.	Alconchel.	D. Pedro Hernandez.	»	6	Idem id.	»
3.792	Idem.	Luceni.	D. Manuel Herrando.	»	4	Idem dulce.	»
3.793	Idem.	Terrer.	D. Luis Herrero Perez.	»	3	Idem seco.	»
3.794	Idem.	Sisamon.	D. Pedro Hernandez.	»	6	Idem comun.	»
3.795	Idem.	Terrer.	D. Joaquin Herrero.	»	6	Idem id.	»
3.796	Idem.	Cariñena.	Sres. Guimbau y compañía.	»	14	Idem tinto y blanco.	»
3.797	Idem.	Mallea.	D. Ignacio Ibañez.	»	12	Idem moscatel id.	»
3.798	Idem.	Lumpiaque.	D. Manuel Ibañez.	»	4	Idem comun.	»
3.799	Idem.	Terrer.	D. Miguel Ibañez.	»	6	Idem tinto.	»
3.800	Idem.	Almonacid.	D. José Ibañez.	»	3	Idem vino y aguardiente.	»
3.801	Idem.	Cariñena.	Sra. Viuda de José Izquierdo.	»	3	Idem tinto.	»
3.802	Idem.	El Pozuelo.	D. Francisco Jarreta.	»	4	Idem id.	»
3.803	Idem.	Idem.	D. Santos Jarreta.	»	3	Idem id.	»
3.804	Idem.	Ateca.	D. Francisco Juez Sanz.	»	4	Idem id.	»
3.805	Idem.	Idem.	D. Batolomé Juez.	»	4	Idem id.	»
3.806	Idem.	Idem.	D. Blas Juez.	»	4	Idem id.	»
3.807	Idem.	Idem.	D. Antonio Juez.	»	4	Idem id.	»
3.808	Idem.	Cosuenda.	D. Faustino Jovita.	»	30	Idem vinos y garnacha.	»
3.809	Idem.	Ateca.	D. Francisco Juez Velilla.	»	8	Idem id. tinto.	»

Número de orden.	PROVINCIA.	PUEBLO.	NOMBRE DEL EXPOSITOR.	Número de bultos.	Número de objetos.	PRODUCTO ENTREGADO.	BAJAS.
3.810	Zaragoza.	Morata de Jalon.	D. Modesto Lasierra.	»	4	Botellas de vino tinto.	»
3.811	Idem.	Calatayud.	D. Carlos Lafuente.	»	3	Idem id.	»
3.812	Idem.	Fuentes de Giloca.	D. Gervasio Lavilla.	»	3	Idem id.	»
3.813	Idem.	Aladren.	D. Matias Lain.	»	3	Idem id.	»
3.814	Idem.	Villarroya.	D. Antonio Ladron.	»	3	Idem id.	»
3.815	Idem.	Pina.	D. Tomás Lagraba.	»	3	Idem id.	»
3.816	Idem.	Garrapinillos.	D. Mariano Lasierra.	»	9	Idem id.	»
3.817	Idem.	Lumpiaque.	D. Domingo Lasheras.	»	4	Idem id.	»
3.818	Idem.	Salillas.	D. Jerónimo Langarita.	»	4	Idem dulce.	»
3.819	Idem.	Lumpiaque.	D. José Lorente.	»	7	Idem comun.	»
3.820	Idem.	Paniza.	D. Joaquin Loscertales.	»	6	Idem tinto.	»
3.821	Idem.	Zaragoza.	D. Francisco Larraz.	»	8	Idem blanco y tinto.	»
3.822	Idem.	Ateca.	D. Félix Lasa.	»	7	Idem id.	»
3.823	Idem.	Idem.	D. Justo Lázaro.	»	7	Idem id.	»
3.824	Idem.	Calatorao.	D. Juan Lázaro Val.	»	6	Idem id.	»
3.825	Idem.	Salillas.	D. Antonio Langarita.	»	4	Idem id.	»
3.826	Idem.	Brea.	D. Manuel Lavilla.	»	6	Idem id.	»
3.827	Idem.	Alconchel.	D. Narciso Latorre.	»	4	Idem id.	»
3.828	Idem.	Munébrega.	D. José Lajusticia.	»	6	Idem id.	»
3.829	Idem.	Torrijo.	D. Luis Lázaro.	»	3	Idem seco.	»
3.830	Idem.	Ainzon.	D. Melchor Laclata.	»	6	Idem tinto.	»
3.831	Idem.	Pina.	D. Manuel Lista.	»	3	Idem id.	»
3.832	Idem.	Torrijo.	D. Manuel Lipe.	»	3	Idem id.	»
3.833	Idem.	Magallon.	D. Estéban Liso.	»	12	Idem tinto y dulce.	»
3.834	Idem.	Fuendejalón.	D. Pascual Liso.	»	3	Idem seco.	»
3.835	Idem.	Almonacid.	D. Nicolás Licor.	»	4	Idem dulce.	»
3.836	Idem.	Lumpiaque.	D. Faustino Lorente.	»	4	Idem comun.	»
3.837	Idem.	Idem.	D. José Lorente y Lorente.	»	4	Idem id.	»
3.838	Idem.	Idem.	D. Joaquin Lorente.	»	4	Idem id.	»
3.839	Idem.	Idem.	D. Juan Lorente Torres.	»	4	Idem id.	»
3.840	Idem.	Pina.	D. Nicolás Lopez.	»	3	Idem id.	»
3.841	Idem.	Almonacid.	Sra. Viuda de Pedro Lopez.	»	4	Idem id.	»
3.842	Idem.	Idem.	D. Santiago Lopez.	»	4	Idem id.	»
3.843	Idem.	Las Pedrosas.	D. Gregorio Lopez.	»	3	Idem id.	»
3.844	Idem.	Ateca.	D. Pascual Loren.	»	4	Idem id.	»
3.845	Idem.	Almonacid.	D. Manuel Lopez Pelayo.	»	4	Idem id.	»
3.846	Idem.	Idem.	D. Marcos Lopez.	»	4	Idem id.	»
3.847	Idem.	Idem.	D. Juan Lopez.	»	2	Idem id.	»
3.848	Idem.	Tarazona.	D. Joaquin Lopez.	»	4	Idem id.	»
3.849	Idem.	Ateca.	D. Silvestre Lozano.	»	4	Idem id.	»
3.850	Idem.	Idem.	D. Miguel Lozano.	»	4	Idem id.	»
3.851	Idem.	Zuera.	D. Manuel Lluc.	»	6	Idem id.	»
3.852	Idem.	Aguaron.	D. Tomás Luna.	»	1	Idem id.	»
3.853	Idem.	Zuera.	D. Jorge Luna.	»	2	Idem vinagre.	»
3.854	Idem.	Castejon de Alarba.	D. Francisco Luzon Pardo.	»	6	Idem vino seco.	»
3.855	Idem.	Cosuenda.	D. Pascual Lopez.	»	6	Idem tinto.	»
3.856	Idem.	Borja.	D. Gerardo Lopez.	»	6	Idem sin elaboracion.	»
3.857	Idem.	Cosuenda.	D. Pedro Lopez.	»	6	Idem tinto.	»
3.858	Idem.	Idem.	D. Martin Lopez.	»	6	Idem garnacha.	»
3.859	Idem.	Idem.	D. Mariano Lopez.	»	6	Idem blanco seco.	»
3.860	Idem.	Idem.	D. Casimiro Lopez.	»	19	Idem id. y tinto.	»
3.861	Idem.	Luceni.	D. Pedro Lobera.	»	6	Idem tinto.	»
3.862	Idem.	Cosuenda.	D. Gregorio Lopez.	»	5	Idem id.	»
3.863	Idem.	Cariñena.	D. Gregorio Lopez Pascual.	»	10	Idem id.	»
3.864	Idem.	Cosuenda.	D. Manuel Lorente.	»	6	Idem id.	»
3.865	Idem.	Lumpiaque.	D. J. Francisco Lorente.	»	4	Idem id.	»
3.866	Idem.	Almonacid.	D. Ramon Lopez.	»	9	Idem vino dulce y vinagre.	»
3.867	Idem.	Lumpiaque.	D. Eusebio Lorente.	»	4	Idem comun.	»
3.868	Idem.	Lédera.	D. Santiago Liedana.	»	12	Idem id. y vinagre.	»
3.869	Idem.	Idem.	D. José Liedana.	»	5	Idem tinto.	»
3.870	Idem.	Aniñon.	D. Julian Ledesma.	»	4	Idem id.	»
3.871	Idem.	Bureta.	D. Pedro Martinez.	»	3	Idem seco.	»
3.872	Idem.	Idem.	D. Rufino Madurga.	»	3	Idem id.	»
3.873	Idem.	Morata de Jalon.	D. Antonio Marin.	»	4	Idem tinto.	»
3.874	Idem.	Idem.	D. José Marin.	»	4	Idem id.	»
3.875	Idem.	Idem.	D. Manuel Maestro.	»	4	Idem id.	»
3.876	Idem.	El Pozuelo.	D. Manuel Martinez.	»	3	Idem id.	»
3.877	Idem.	Morata de Jalon.	D. Marcelino Mariño.	»	4	Idem id.	»
3.878	Idem.	Almonacid.	D. Simon Marin.	»	4	Idem seco.	»
3.879	Idem.	Pinseque.	D. Francisco Manero.	»	4	Idem tinto.	»
3.880	Idem.	Almonacid.	D. Celestino Martinez.	»	4	Idem id.	»
3.881	Idem.	Idem.	D. Julian Martinez.	»	4	Idem seco.	»
3.882	Idem.	Idem.	D. Antonio Martinez.	»	3	Idem dulce.	»
3.883	Idem.	Idem.	D. Manuel Martinez.	»	4	Idem seco.	»
3.884	Idem.	Fuendejalón.	D. Félix Martinez.	»	3	Idem id.	»
3.885	Idem.	Idem.	D. Blas Martinez.	»	4	Idem dulce.	»
3.886	Idem.	Zaragoza.	D. Joaquin Martinez.	»	4	Idem seco.	»
3.887	Idem.	Pina.	D. Remigio Mompeon.	»	3	Idem id. pasto.	»
3.888	Idem.	Morata de Jalon.	D. Manuel Montero.	»	4	Idem tinto.	»
3.889	Idem.	Longeres.	D. Mariano Moros.	»	4	Idem id.	»
3.890	Idem.	Almonacid.	D. Joaquin Morales.	»	7	Idem id. dulce y seco.	»
3.891	Idem.	Ateca.	D. Manuel Moreno.	»	3	Idem tinto.	»
3.892	Idem.	Almonacid.	D. José Morales.	»	4	Idem seco.	»
3.893	Idem.	Idem.	D. Manuel Morales.	»	7	Idem id. y dulce.	»
3.894	Idem.	Lucena.	D. Pedro Monreal.	»	4	Idem tinto.	»
3.895	Idem.	Almonacid.	D. Francisco Morales.	»	3	Idem id.	»
3.896	Idem.	Ateca.	D. Antonio Moreno.	»	4	Idem id.	»
3.897	Idem.	Ainzon.	D. Pedro Pablo Milagro.	»	22	Idem dulce y seco.	»
3.898	Idem.	Idem.	D. Delfin Milagro.	»	3	Idem tinto.	»
3.899	Idem.	Aguaron.	D. Manuel Mingueta.	»	3	Idem id.	»
3.900	Idem.	Castejon de Alarba.	Doña Rosa Muñoz Perez.	»	3	Idem id.	»
3.901	Idem.	Lumpiaque.	D. José Mirasol.	»	4	Idem id.	»
3.902	Idem.	Ateca.	D. Rudesindo Millan.	»	4	Idem aguardiente.	»
3.903	Idem.	Pina.	D. Estéban Mesones.	»	3	Idem vino tinto.	»
3.904	Idem.	Longares.	D. Joaquin Menao.	»	3	Idem vinagre.	»
3.905	Idem.	Morata de Jalon.	D. Manuel Mercado.	»	4	Idem vino.	»
3.906	Idem.	Idem.	D. Bernardo Mercado.	»	4	Idem id. tinto.	»
3.907	Idem.	Idem.	D. Isidoro Mercado.	»	4	Idem id.	»
3.908	Idem.	Aguaron.	D. Hilario Mendieta.	»	1	Idem id.	»
3.909	Idem.	Terrer.	D. José Mateo Bernal.	»	3	Idem id.	»
3.910	Idem.	Torrijo.	D. Juan Melendo.	»	6	Idem aguardiente.	»
3.911	Idem.	Aguaron.	D. Luis Muñoz.	»	2	Idem vino tinto.	»
3.912	Idem.	Castejon de Alarba.	Doña Rosa Muñoz Perez.	»	3	Idem id.	»
3.913	Idem.	Zaragoza.	D. Diego Muñoz.	»	16	Idem anisado y vinagre.	»
3.914	Idem.	Sisamon.	D. Zacarias Mendoza.	»	6	Idem vino.	»
3.915	Idem.	Morata de Jalon.	D. Miguel Medina.	»	4	Idem tinto.	»
3.916	Idem.	Terrer.	D. Manuel Minguijon.	»	6	Idem id.	»
3.917	Idem.	Castejon de Alarba.	D. Agustín Minguijon.	»	6	Idem id.	»
3.918	Idem.	Alconchel.	D. Antonio Millan.	»	6	Idem id.	»
3.919	Idem.	Castejon de Alarba.	D. Manuel Minguijon.	»	6	Idem id.	»
3.920	Idem.	Alpartir.	D. Domingo Moneva.	»	15	Idem vino y vinagre.	»
3.921	Idem.	Idem.	D. Gervasio Moneva.	»	14	Idem seco y garnacha.	»
3.922	Idem.	Cariñena.	D. Juan Monesma.	»	4	Idem anisete.	»
3.923	Idem.	Sisamon.	D. José Monge.	»	6	Idem vino.	»
3.924	Idem.	Munébrega.	D. Venancio Mortajo.	»	6	Idem id.	»
3.925	Idem.	Puebla de Alfinden.	D. Fernando Moliner.	»	6	Idem tinto.	»
3.926	Idem.	Idem.	D. Joaquin Moliner.	»	6	Idem id.	»
3.927	Idem.	Calatayud.	D. Joaquin Morisson.	»	6	Idem id. y aguardiente.	»
3.928	Idem.	Borja.	D. Manuel Manero.	»	28	Idem generosos, aguardiente, alcohol y vinagre.	»
3.929	Idem.	Paniza.	D. Mariano Mañana.	»	6	Idem vino tinto.	»
3.930	Idem.	Luceni.	D. Matias Marqueta.	»	6	Idem id.	»
3.931	Idem.	Castejon de Alarba.	D. Pedro Maño Perez.	»	6	Idem id.	»
3.932	Idem.	Munébrega.	D. Benito Mateo.	»	4	Idem id.	»

Una rota.
Una rota.

Número de Orden.	PROVINCIA.	PUEBLOS.	NOMBRE DEL EXPOSITOR.	Número de bultos.	Número de objetos.	PRODUCTO ENTREGADO.	BAJAS.
3.933	Zaragoza.....	Alconchel.....	D. Juan Mateo.....	»	5	Botellas de vino tinto.....	»
3.934	Idem.....	Brea.....	D. Guillermo Marqueta.....	»	6	Idem id.....	»
3.935	Idem.....	Morata de Jalon.....	D. Vicente Maestro.....	»	4	Idem id.....	»
3.936	Idem.....	Cariñena.....	D. José Monesma.....	»	6	Idem vinagre.....	»
3.937	Idem.....	Almonacid de la Sierra.....	D. Francisco Martinez.....	»	18	Idem id. y vino dulce.....	»
3.938	Idem.....	Terrer.....	D. José Mata.....	»	3	Idem vino tinto.....	»
3.939	Idem.....	Morata de Jalon.....	D. José Martínez.....	»	4	Idem id.....	»
3.940	Idem.....	Bureta.....	D. Antonio Martínez.....	»	3	Idem id.....	»
3.941	Idem.....	Morata de Jalon.....	D. Antonio Martínez.....	»	4	Idem id.....	»
3.942	Idem.....	Lumpiaque.....	D. Antonio Martínez.....	»	4	Idem id.....	»
3.943	Idem.....	Alpartir.....	D. José Martínez.....	»	4	Idem id.....	»
3.944	Idem.....	Bureta.....	D. José Martínez.....	»	3	Idem id. seco.....	»
3.945	Idem.....	El Pozuelo.....	D. José Noailles.....	»	12	Idem id. tinto.....	Una rota.
3.946	Idem.....	Tarazona.....	D. Juan Navarro.....	»	4	Idem id. seco.....	»
3.947	Idem.....	Almonacid.....	D. Eduardo Naval.....	»	2	Idem id.....	»
3.948	Idem.....	Villanueva del Huerva.....	D. Antonio Navarro.....	»	4	Idem id.....	»
3.949	Idem.....	Idem.....	D. Pascual Navarro.....	»	4	Idem id.....	»
3.950	Idem.....	Lumpiaque.....	D. Tomás Navarro.....	»	4	Idem id.....	»
3.951	Idem.....	Idem.....	D. José Navarro.....	»	4	Idem id.....	»
3.952	Idem.....	Sierra de Luna.....	D. Sebastian Nandin.....	»	6	Idem id.....	»
3.953	Idem.....	Las Pedrosas.....	D. Mariano Naval.....	»	6	Idem id.....	»
3.954	Idem.....	Borja.....	D. Nicasio Navascués.....	»	6	Idem id.....	»
3.955	Idem.....	Idem.....	D. Rafael Nogués.....	»	6	Idem id.....	»
3.956	Idem.....	Villanueva del Huerva.....	D. Manuel Navarro.....	»	14	Idem vino, aguardiente y vinagre.....	»
3.957	Idem.....	Luceni.....	D. Mariano Navarro.....	»	6	Idem vino tinto.....	»
3.958	Idem.....	Ateca.....	D. Inigo Ortega.....	»	4	Idem id.....	»
3.959	Idem.....	Erla.....	D. José Ojal.....	»	4	Idem dulce.....	»
3.960	Idem.....	Bisimbre.....	D. Vicente Oliver Vera.....	»	12	Idem vino, mosto y vinagre.....	Una rota.

Madrid 16 de Abril de 1877.—El Comisario, José Emilio de Santos.

Ordenacion de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

No habiendo comparecido en esta Ordenacion los señores D. Manuel Varela y Limia y D. Juan Antonio de la Torre, que en concepto de Director general de Caminos é Interventor en funciones de Jefe de la Seccion de Contabilidad del Ministerio de la Gobernacion rindieron las cuentas de ingresos y pagos de Caminos, Canales, Puertos y Faros de esta provincia, correspondientes al año de 1845, á pesar del llamamiento que se les hizo por medio de la GACETA, núm. 67, correspondiente al día 8 de Marzo último, para enterarlos y que contesten á los reparos puestos por el Tribunal de Cuentas del Reino á las ántes citadas, ni sido posible conocer la existencia y paradero de los expresados señores, se les cita y emplaza, ó á sus legítimos herederos si hubiesen fallecido, por medio de este anuncio, que se publicará tres días consecutivos en los periódicos oficiales de esta Corte, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de su insercion en dichos periódicos, se presenten en esta oficina al objeto indicado; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 19 de Abril de 1877.—El Ordenador, Justo Zaragoza.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. Miguel Torregrosa, Fiscal nombrado por el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia para instruir el expediente justificativo de los servicios prestados en el incendio que tuvo lugar en la Ronda de Atocha el 21 de Julio de 1876 por D. Carlos Hurtado, D. José Escríña, D. Dámaso Cárcamo, Don Eduardo Gilavert, D. Eduardo Hinojosa Espada, D. Eduardo Auriolos y Aleson, D. Emilio Romero Gutierrez, D. Félix Cortés y Villarquide, Besiré Solichó, D. Antonio Sanáuce, Don Carlos Auriolos y D. Antonio Rafael del Poó, con el fin de depurar si contraieron mérito bastante para su ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber que hallándome instruyendo las diligencias oportunas en averiguacion de la certeza de los actos heroicos de abnegacion y caridad que llevaron á cabo los expresados individuos, auxiliando por cuantos medios tuvieron á su alcance á los vecinos de las casas inmediatas, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, abriendo un plazo de 20 días para que durante él puedan comparecer las personas que conozcan de los referidos hechos y prestar las declaraciones que tengan por conveniente, concurriendo á esta Fiscalía, sita en la calle Mayor, 145, cualquier día no feriado, de once á seis de la tarde.

Madrid 17 de Abril de 1877.—Miguel Torregrosa.

Diputacion provincial de Gerona.

Pliego de condiciones bajo el cual esta corporacion saca á pública subasta el servicio de bagajes de toda la provincia para el año económico de 1877 á 1878 en vista del decreto de S. A. el Regente del Reino de 22 de Junio de 1869.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Julio del corriente año, y terminará en 30 de Junio de 1878.

2.ª El contratista estará obligado á facilitar los carros, caballerías mayores y menores que para las clases, así militares como civiles, que tienen por las leyes y disposiciones vigentes derecho á bagaje, incluidas las familias de la Guardia civil, le sean reclamados por los Alcaldes; debiendo hacerse el pedido por las Autoridades expresadas con cuatro horas de anticipacion cuando ménos en casos ordinarios, y de dos en los extraordinarios. Respecto á los bagajes que se faciliten á los presos pobres imposibilitados, se tendrá presente lo preceptuado en la Real orden de 25 de Febrero de 1859, acompañando al pedido del Alcalde copia de la hoja de ruta expedida para la conduccion. Uno y otro documento deberá entregarlos el contratista cada trimestre á esta Diputacion, facilitando además cuantos datos estadísticos se le pidan referentes al servicio de bagajes para los fines ulteriores que puedan convenir.

3.ª En los casos extraordinarios en que el contratista no pueda facilitar el número de bagajes que la Autoridad le pida por ser este excesivo, tendrá derecho á exigir que los vecinos le faciliten sus carros y caballerías; siendo obligacion de los Alcaldes compeler á dichos vecinos á la prestacion del servicio, abonándose por el contratista los precios fijados en el año de 1865 en la circular de 24 de Agosto de dicho año, número 334. Se considera extraordinario el servicio cuando hayan

de suministrarse los aprestos necesarios á una brigada, cuerpo de ejército ó mayor número de tropas.

4.ª Los bagajes serán pedidos al contratista por medio de papeleta impresa, cuya provision corre á cargo del mismo, firmada por el Secretario del pueblo con el sello del Ayuntamiento, expresando en dicha papeleta la clase de apresto, el nombre y apellido del individuo á quien haya de aplicarse, fecha del pasaporte con que camina, Autoridad que lo expidió y concedió dicho auxilio, el día, hora y sitio en que haya de presentarse; no estando obligado á facilitar bagaje alguno que no le sea reclamado con estas formalidades ó por otras Autoridades, así como tampoco podrá ser compelido al pago de los suministrados si al respaldo de la papeleta no se pusiera por la Autoridad y Secretario del pueblo en que terminó el servicio el cumplido del mismo, expresando claramente el apresto que llevó y leguas andadas: cuando los bagajes se hayan facilitado á pobres ó presos enfermos, deberá sellarse además la papeleta con el del hospital ó cárcel á que hayan sido conducidos los que los utilizaron.

5.ª En los casos que el contratista tenga que facilitar bagajes que deben llegar á puntos de otra provincia, no podrá oponerse, ni tendrá derecho á reclamacion alguna por no ser dable que las tropas en sus expediciones se detengan en el límite demarcado de una provincia, ni aun á veces en los puntos señalados como de etapa.

6.ª Los Alcaldes de los pueblos que no sean de etapa no harán el pedido al presidente de su canton: primero, cuando los bagajes son para el ejército ó Guardia civil y la premura del tiempo no permita reclamarlos al mismo; segundo, cuando el que demande tal servicio se halle enfermo, que sea imposible su llegada á la cabeza del canton.

7.ª Los Alcaldes se abstendrán bajo su más estrecha responsabilidad de conceder bagaje alguno á persona que no tenga derecho á él por la ley ó disposicion de Autoridad superior; entendiéndose que será de cargo de dicha Autoridad el pago de los bagajes si se probare que fueron concedidos á individuos que no tenían derecho, sin perjuicio de la responsabilidad que se les exigirá por las infracciones de la ley.

8.ª El contratista estará obligado á tener un representante en cada uno de los pueblos de etapa, á quien la Autoridad local reclamará los bagajes en la forma anteriormente expresada.

9.ª Será obligacion del contratista facilitar á los Alcaldes de los pueblos de etapa estados impresos, donde dichas Autoridades anotarán día por día los bagajes reclamados al contratista, con la obligacion de entregar á este trimestralmente copia de dichos estados para la debida comprobacion de los servicios.

10. La cantidad en que quede rematado el servicio de bagajes de la provincia será abonada al contratista por cuartas partes el día último de cada trimestre, mediante libramiento expedido al efecto, que hará efectivo de la Depositaria de fondos provinciales.

11. Además de la suma en que quede rematado el servicio, percibirá el contratista las cantidades que deben satisfacer las clases militares que usen de los bagajes con arreglo á las tarifas y disposiciones vigentes en la materia, exceptuándose de este pago á los que pidieren los Alcaldes para las clases civiles por no haber nada establecido sobre el particular.

12. Si trascurrieran dos trimestres sin satisfacer al contratista los devengos, será causa de rescision del contrato si así lo solicitase, abonándole por los fondos provinciales, además de la suma devengada, el 5 por 100 de la misma como perjuicio de la demora en el pago. Pero si el contratista faltare á las obligaciones que por este remate contrae, podrá la Diputacion declarar rescindido el contrato, y subastar en quiebra el servicio ó exigir al contratista la responsabilidad pecuniaria según la gravedad del caso, haciéndose efectiva gubernativamente de la fianza que deberá ser repuesta inmediatamente, oyendo siempre los descargos del contratista.

13. Para tomar parte como licitador en la subasta ha de depositarse previamente en la Caja sucuursal de Depósitos la cantidad de 1.250 pesetas á que asciende el 40 por 100 del tipo por que sale á remate este servicio, expresado en la condicion 17, retirándose los interesados luego que se haya verificado el acto del remate.

14. El contratista tendrá constantemente en la Caja de Depósitos, como garantia del contrato, una fianza equivalente al 20 por 100 de la cantidad en que quede adjudicado el servicio, pudiendo consignarse en metálico ó efectos de la Deuda del Estado á precio de cotizacion, guardándose en la Depositaria de esta corporacion la carta de pago que así lo acredite.

15. Las proposiciones serán en pliegos con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, entendiéndose que el contrato es á riesgo y ventura, y que el rematante renuncia á todo fuero.

«D., vecino de que vive calle de se compromete á prestar el servicio de bagajes de toda la provincia

de Gerona durante el año económico de 1877 á 1878, bajo las condiciones contenidas en el pliego de remate, por la cantidad de pesetas (en letra); á cuyo efecto acompaña la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que previene la condicion 13.

(Fecha y firma del proponente.)»

16. No se admitirá proposicion que exceda del tipo señalado por esta Diputacion, quedando adjudicado el remate al que haga proposicion más ventajosa para los fondos provinciales.

17. Este tipo se fija como máximo en la cantidad de 12.500 pesetas cada año por que se subasta este servicio por todos los bagajes que sean necesarios y con arreglo á las condiciones expresadas.

18. Toda proposicion que no se halle redactada con arreglo al modelo propuesto, ó á la que no se acompañe la carta de pago del depósito previo, ó contenga cláusulas exclusivas ó condicionales, se tendrá por nula para el remate.

19. La subasta se verificará el día 26 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en el salon de sesiones de esta corporacion. Trascurrida media hora que se fija para la presentacion de proposiciones, se procederá á la lectura de estas. Si hubiera dos ó más iguales, se abrirá licitacion oral por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Presidente cuál sea el mejor postor, se devolverán á los demás licitadores sus depósitos en el acto, no siendo admisible trascurridos estos plazos proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea. Los pliegos deberán ser entregados precisamente en la sala de remate y al Presidente de la subasta.

20. Aprobado el remate por la Autoridad correspondiente, deberá elevarse á escritura pública dentro de los 40 días siguientes; siendo de cuenta del contratista el importe de dicha escritura, el papel sellado y dos copias del contrato en el de oficio.

21. El contratista no podrá reclamar indemnizacion alguna por casos extraordinarios ó imprevistos, puesto que, según se expresa en la condicion 15, el contrato es á riesgo y ventura.

22. Los pedidos de bagajes deberá el empresario servirlos con la mayor exactitud y dentro del tiempo prefijado en la condicion 2.ª; y si trascurriesen las horas en ella marcadas sin haberlos presentado él ó su representante en los pueblos, los Alcaldes procederán á facilitarlos á costa de aquel, siendo de su cuenta el abono del jornal y bagaje de ida y vuelta á los precios corrientes de cada pueblo ó punto en que se proceda al embargo de las caballerías ó de los carruajes. La Diputacion se reserva la imposicion de multas en los casos de incumplimiento por parte del contratista ó de sus representantes, puesto que aquellas serán graduadas según la importancia de los daños y perjuicios que se causen.

23. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualquiera duda que pueda suscitarse en la prestacion del servicio de bagajes, y á él deberá acudirse ante todo para zanjarlas.

24. El contratista viene obligado á pagar la insercion de los anuncios y pliegos de condiciones en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

NOTA. Los pueblos designados como puntos de etapa son: Gerona, Vicreras, Santa Coloma de Farnés, Olot, Ripoll, Puigcerdá, Besalú, Figueras, La Bisbal, Rivas, Bascara, Hostalrich, Amer, Rosas y Torroella de Mongri.

Gerona 16 de Abril de 1877.—El Presidente, Narciso Heras de Puig.—Por acuerdo de la Diputacion, el Secretario interino, Jaime Brunet y Roig.

Diputacion provincial de Madrid.

Contaduría.—Negociado 4.º

Celebrado el día 16 del corriente, según estaba anunciado, el sorteo para la amortizacion de 73 acciones del empréstito provincial de 6 millones de reales contratado por la Diputacion en 1857 con destino á la construccion de carreteras, y cuya amortizacion corresponde al semestre vencido en 15 de dicho mes, han sido favorecidas por la suerte las acciones señaladas con los números que expresa el acta del sorteo, que literalmente dice así:

«Núm. 74.—En la villa de Madrid, á 16 de Abril de 1877, yo D. Raimundo Ortiz y Casado, Notario del Colegio del territorio, con estudio y vecindad en la misma y uno de los de la Excm. Diputacion provincial, previo aviso me constituí en el salon de sesiones de la misma con objeto de levantar acta notarial del resultado del sorteo que en virtud de acuerdo de S. E. y del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, núm. 85, del lunes 9 del corriente, habria de celebrarse en el día de hoy para la amortizacion de 73 acciones del empréstito provincial de 6 millones de reales, autorizado por decreto de 1.º de Abril de 1857, contratado para la construccion

de carreteras, cuya amortización corresponde al segundo semestre del corriente año económico.

Y hallándose en el citado salón de sesiones el Sr. D. Antonio Martín Murga, Diputado provincial y Presidente de la Comisión de Hacienda de dicha corporación, como delegado del Excmo. Sr. Presidente de la misma, y D. Francisco Agustín y Dávila, Contador de fondos provinciales de dicha Excelentísima Diputación; siendo las dos de la tarde, hora señalada al efecto, bajo la presidencia del primero, con asistencia del segundo y á mi presencia como tal Notario, se dió principio al acto, contándose y recontándose las bolas por el señor Presidente; y hallando después de reconocidas que estaban conformes las 325 que quedan de las emitidas, fueron introducidas todas en un globo preparado al efecto de ser sorteadas; y agitado aquel varias veces por uno de los porteros de dicha Excmo. Diputación provincial, el Sr. Presidente acordó fuesen extraídas por dos niños del Hospicio las 73 bolas que correspondían ser amortizadas, siendo las agraciadas las siguientes:

Número 1.610, 616, 1.383, 500, 103, 2.000, 931, 1.414, 1.631, 512, 1.493, 238, 2.019, 2.153, 376, 1.389, 112, 1.880, 2.426, 1.751, 370, 2.301, 165, 2.592, 814, 738, 2.068, 2.430, 2.298, 923, 1.510, 2.880, 1.813, 2.884, 643, 2.803, 1.329, 2.376, 161, 1.025, 1.219, 2.102, 1.082, 1.390, 943, 1.633, 368, 2.169, 1.424, 1.259, 1.748, 1.042, 1.793, 829, 77, 2.089, 206, 1.914, 518, 2.014, 1.588, 695, 2.605, 2.635, 1.632, 1.466, 1.002, 395, 2.578, 79, 416, 981 y 2.686.

Terminado el sorteo en la forma expresada, y hecha la consignación de los 73 números agraciados con la suerte en un estado preparado al efecto, el Sr. Presidente recogió las 73 bolas y las ensartó en una cuerda, cuyos extremos se ataron y lacraron, sellándose inmediatamente con el de la Excelentísima Diputación provincial.

Con lo que quedó terminado dicho acto, cuyo resultado se hace constar por medio de la presente acta que al efecto levanto yo el Notario de orden del Sr. Presidente, que la firma con el Sr. Agustín y Dávila, de que doy fé.—Antonio Martín Murga.—Francisco Agustín y Dávila.—Raimundo Ortiz y Casado.

Es copia de su matriz, que escribiré en sello 44.º, señalada con el núm. 74 de orden, se halla en mi protocolo corriente de escrituras públicas, de que doy fé. Y para la Excmo. Diputación provincial la expido, signo y firmo en Madrid en dos pliegos del sello 40.º, números 569.398 y 365.494, el mismo día, mes y año de su fecha.—Hay un signo.—Raimundo Ortiz y Casado.

Para mayor claridad se expresa á continuación los números á que se refiere el acta anterior por orden correlativo de menor á mayor:

Números premiados.

77, 79, 103, 112, 161, 165, 206, 238, 333, 370, 376, 395, 416, 500, 512, 518, 616, 643, 695, 738, 814, 829, 923, 934, 943, 981, 1.002, 1.025, 1.042, 1.082, 1.219, 1.259, 1.329, 1.383, 1.389, 1.390, 1.414, 1.424, 1.466, 1.493, 1.510, 1.538, 1.610, 1.631, 1.632, 1.633, 1.748, 1.751, 1.793, 1.813, 1.880, 1.914, 2.000, 2.014, 2.019, 2.068, 2.089, 2.102, 2.153, 2.169, 2.298, 2.376, 2.426, 2.430, 2.501, 2.578, 2.592, 2.605, 2.635, 2.686, 2.803, 2.880 y 2.884.

Madrid 20 de Abril de 1877.—El Presidente de la Diputación provincial, el Conde de la Romera.

Para proceder al oportuno señalamiento de carpetas por acciones amortizadas en el sorteo del día 16 del actual é intereses que vencerán en 4.º de Mayo próximo del empréstito provincial de 1857, pueden presentarlas los interesados por duplicado en la Sección y Negociado que se citan.—El Contador interino, Francisco Agustín y Dávila.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Secretaría.

Por segunda vez se cita á D. José Domenech, ó persona que le represente, para que en el término de tercer día se presente en la Secretaría de esta Administración económica con objeto de enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 19 de Abril de 1877.—Agustín Genon.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 21 de Abril de 1877.

- Núm. 189 Bernardo Rodríguez.—Palencia.
- 490 Doiores Merino.—Ciudad-Real.
- 491 Demetrio Betegon.—Palencia.
- 492 Emilio Zea.—Toro.
- 493 Gal y compañía.—Barcelona.
- 494 Juan de Dios de Usera.—Cartagena.
- 495 María Amaya.—Dos-Torres.

Madrid 22 de Abril de 1877.—El Administrador, Martín Botella.

Segundo regimiento de Ingenieros.

Debiendo sacarse á oposicion la plaza de Músico mayor del segundo regimiento de Ingenieros, todos los Músicos mayores colocados y excedentes que lo soliciten deberán dirigir sus instancias por conducto de sus respectivos Jefes al Excmo. señor Director general de Ingenieros. Dicho concurso dará principio á las dos de la tarde del día 13 del próximo mes de Mayo, bajo la presidencia del Sr. Coronel del segundo regimiento de Ingenieros, en quien el Excmo. Sr. Director general del arma ha delegado sus facultades, formando el Jurado los Músicos mayores de esta guarnición con arreglo al art. 9.º del reglamento orgánico de Músicas. El acto tendrá lugar en una de las salas del cuartel de la Montaña, que ocupa dicho regimiento, y hasta el precitado día estará de manifiesto en las oficinas del Coronel el programa detallado á que han de sujetarse los aspirantes.

Madrid 19 de Abril de 1877.—El Coronel, Joaquín Cehegin.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Cangas de Onís.

Se halla vacante la plaza de Cirujano auxiliar del Médico de Cangas de Onís para el distrito de Triango y Margolles, dotada con 500 pesetas anuales pagadas por trimestres de fondos municipales, y con derecho á percibir 2 pesetas por visita de los vecinos no pobres, cuyo número asciende á 330. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á este Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados

desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Cangas de Onís 18 de Abril de 1877.—El Alcalde, Ramon Labra Valle.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El art. 20 del reglamento de 19 de Febrero último para la ejecución de ley de 23 de Diciembre de 1876, relativa al ensanche de las poblaciones, dice textualmente lo que sigue:

«Los propietarios de fincas urbanas del ensanche, que se hallan, como los demás, exentos del pago de toda construcción en el primer año inmediato al en que la edificación hubiese concluido, presentarán en el Ayuntamiento un duplicado de la relacion que den á la Hacienda pública del producto de sus propiedades, y pondrán en igual forma en su conocimiento las variaciones que hicieren en dicha relacion.»

En cuanto á los ensanches ya existentes, habrán de presentar dichos propietarios el duplicado de la expresada relacion dentro del término de dos meses, contados desde la fecha en que se publique este reglamento.

Incurrirán en multa de 5 por 100 de la cuota y recargos que les correspondan satisfacer conforme al art. 3.º de esta ley, los propietarios que no presenten en el Ayuntamiento el duplicado de dicha relacion de productos dentro del indicado término.»

Lo que por orden del Excmo. Sr. Alcalde de esta villa pongo en conocimiento del público para que llegue al de los interesados.

Madrid 15 de Abril de 1877.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Por acuerdo de esta Excmo. Corporacion se sacan á la venta dos solares de su propiedad, sitos en la calle de Preciados, cuya numeracion, valor y superficie se expresan á continuación:

NÚMERO del solar.	SITUACION.	SUPERFICIE.		VALOR. Ptas. Cénts.
		Metros.	Piés.	
57 y 53 novísimo..	Calle de Preciados con vuelta á la de la Ternerera.....	442'22	5.695'79	125.307'38
59 y 37 novísimo..	Calle de Preciados con vuelta á la de las Veneras.....	582'02	7.496'41	202.403'07

La subasta se verificará en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza Mayor, á la una de la tarde del día 21 de Mayo próximo.

Los que deseen tomar parte en la subasta del solar núm. 57 acreditarán haber consignado en la Tesorería municipal 7.000 pesetas en metálico ó en papel de la Deuda municipal en la proporción establecida, y en igual forma lo verificarán de 11.000 pesetas los que deseen tomar parte en la subasta del solar número 59.

No se admitirán proposiciones que no cubran el importe del valor de cada solar.

El pago será al contado y en metálico en el acto del otorgamiento de la escritura.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los dias no feriados hasta el anterior al de la subasta, de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 18 de Abril de 1877.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Comision especial de efectistas.

En cumplimiento de lo prevenido en el reglamento de la misma, la quema de títulos de la Deuda de Sisas de esta villa que han sido amortizados tendrá lugar ante la expresada Comisión el día 26 del presente mes, á las once de su mañana, en el patio de las Casas Consistoriales.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados y del público para su inteligencia.

Madrid 20 de Abril de 1877.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros.

Alcaldía constitucional de Navahermosa.

Declaradas vacantes las dos plazas de Médico-cirujanos de esta villa, el Ayuntamiento constitucional de la misma, asociado de la Junta municipal, ha acordado llamar aspirantes sólo para la plaza de un Médico-cirujano que preste asistencia á los enfermos de 200 familias pobres y á los presos de la cárcel del partido por la dotacion anual de 2.000 pesetas que percibirá del presupuesto municipal al vencer los trimestres, sin perjuicio de que pueda hacer el Facultativo agraciado los ajustes ó iguales con los vecinos pudientes. La poblacion consta de 818 vecinos; es sana y abundante de toda clase de comestibles, agua, carbon y leña; es capital del partido judicial; dista ocho leguas de Toledo, capital de la provincia, para donde hay coche-diligencia, que un dia marcha y otro vuelve.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, contados desde que este anuncio aparezca en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Navahermosa 16 de Abril de 1877.—El Alcalde, Miguel Infantes.—El Secretario, Manuel García.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 22 de Abril de 1877.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs. Va.
Central. — Plaza de San Martín.....	1.476	140	1.316	686.164
Sucursal 1.º — Plaza de San Millán, núm. 11....	413	7	420	54.600
Idem 2.º — Calle del Pez, números 1 y 3.....	87	3	92	43.828
Idem 3.º — Calle del Barquillo, núm. 30.....	62	5	67	31.490
Idem 4.º — Calle de Atocha, número 96.....	50	1	51	22.560
TOTALES.....	1.488	158	1.646	838.642

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellón.
Central. — Plaza de San Martín.....	431	408	839	489.746

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Sr. Conde de Villanueva de Perales.—D. José Mengibar.—D. Pedro L. Ramos Prieto.—Don Francisco Rodríguez Hermúa.—D. José C. Sorni.—D. Pablo Ahejon.—D. Alejandro Lorente.—D. José de Ortueta.—Don Ezequiel Ordoñez.—D. Manuel María J. de Galdo.—D. Manuel Martín de Oliva.—D. Ventura Castro.—D. Tomás Perez Anguita.—D. Miguel Cabezas.

El Director Gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Alberique.

D. José Donoso Coronado, Juez de primera instancia de esta villa de Alberique y su partido.

Por fallecimiento de D. Félix Orense, Registrador de la propiedad del mismo, fué nombrado interino D. Valero Bou, quien tomó posesion el día 1.º de Abril de 1874, y cesó en 26 de Octubre del propio año por haber tomado posesion en este dia el propietario nombrado D. Manuel Bonell.

En su razon, é instruido de oficio el expediente prevenido en el art. 306 de la ley hipotecaria para la publicidad del cese de dicho Registrador interino á fin de que los que se crean agraviados contra el mismo puedan deducir sus reclamaciones, se ha acordado la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia á dicho efecto y cumplimiento.

Alberique 3 de Abril de 1877. — José Donoso Coronado. — Por mandado de S. S., Licenciado Francisco Faura.

Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentín, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente segundo y último edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que á su óbito intestado ha dejado Luis Pedro Viejo Bueno, natural de Valdeavero, vecino que fué de Torrejon de Ardoz, hijo legítimo de Antonio y Angela Orejon, que falleció en Cantavieja el 24 de Julio de 1875, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirle en forma legal en el juicio de abintestado que á instancia de su padre Antonio, único pariente que hasta el dia se ha presentado, y se sigue en este Juzgado; apercibidos que de no comparecer dentro de dicho término se dará á los autos el curso que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 4 de Abril de 1877.—Jacinto Valentín.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva. —P

Amurrio.

D. Luis de Lezama, Juez interino de primera instancia del partido de Amurrio por ausencia del propietario.

Por el presente segundo edicto y término de 20 dias se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados á su fallecimiento intestado por D. Pedro Orúe y Doña Cayetana de Eguiluz, vecinos que fueron de Artomaña, á fin de que dentro de dicho término se personen en este Juzgado á usar de su derecho; parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en los autos de abintestado al óbito de los referidos Orúe y Eguiluz, en los que han comparecido Juan, Márcos y Pedro Orúe y Eguiluz, hijos de los finados.

Dado en Amurrio á 5 de Abril de 1877.—Luis de Lezama.—Por su mandado, Silverio Arregui. —P

Arenas de San Pedro.

D. José Pousá Suari, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Perez, natural de Salabes, partido y provincia de Oviedo, soltero, de 48 años de edad, de oficio bracero y ambulante, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en causa criminal contra Francisco Mendez, alias Matatoros, por lesiones al indicado Perez; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arenas de San Pedro á 31 de Marzo de 1877.—J. Pousá. — Por mandado de S. S., Agustín María Bermudez.

Barcelona.—Afueras.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo por término de nueve dias á Miguel Pujol y Guardia, natural de Manlleu, vecino de San Martín de Provencals, de 42 años de edad, casado, carpintero, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana y ex-convento de San Cayetano, á fin de hacerle saber la sentencia pronunciada por S. E. la Sala de lo criminal de la Excmo. Audiencia de este distrito en la causa que contra el mismo se ha seguido sobre disparo de arma de

fuego y lesiones ménos graves á Rita Nadal, y cumpla la pena que le ha sido impuesta.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policia judicial practiquen las más activas diligencias para ver de conseguir la captura del expresado Miguel Pujol, y verificada lo conduzcan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Barcelona á 2 de Abril de 1877.—Antonio María de Pineda.—Por mandado de S. S., Vicente Jáime, Escribano.

Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Planas y Castelló, Escribano, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Certifico que en los autos de concurso voluntario de acreedores de la razon social Triadó y Sagristá, se halla el edicto que copiado á la letra es como sigue:

«En virtud de lo dispuesto por el muy ilustre Sr. D. Francisco Galicia y Junqueras, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad, con providencia de 28 de Febrero último dictada en méritos de los autos de concurso voluntario de acreedores de la razon social Triadó y Sagristá, seguidos en este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Planas y Castelló, por el presente edicto se convoca á junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos del propio concurso, la que tendrá lugar el día 12 de Abril próximo, á las tres de su tarde, en la sala del gremio de revendedores, sita en la plaza del Pino, núm. 3, de esta ciudad; previniendo que sólo podrán tomar parte en dicha junta los acreedores que hubieren exhibido en autos ó que en aquel acto exhibieren los títulos justificativos de sus créditos.

Barcelona 8 de Marzo de 1877.—Francisco Planas Castelló, Escribano.»

Como todo lo referido así es de ver de dichos autos, á que me remito.

Y para que conste libro el presente en la ciudad de Barcelona á 8 de Marzo de 1877.—Francisco Planas Castelló.

El infrascrito Escribano.—Certifico que la razon social Triadó y Sagristá, á cuya instancia se libra el antecedente testimonio, goza en dichos autos del beneficio de pobreza.

Barcelona fecha ut supra.—Francisco Planas Castelló. —P

Berja.

D. José Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia del partido de Berja.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Sanchez Padilla, natural y vecino de Adra, casado, jornalero y de 33 años de edad, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario para que se le notifique la sentencia ejecutoria dictada por la Excm. Audiencia del distrito en causa seguida contra Pedro Juan Serrano Milan sobre lesiones al Sanchez Padilla; apercibido que de no comparecer se entenderá la notificación con los estrados del Juzgado.

Dada en Berja á 2 de Abril de 1877.—José F. de Rodas.—Por mandado de S. S., Francisco Manrubia.

Cádiz.—San Antonio.

D. Eduardo Melendez y Martinez, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Doy fé que en los autos de que se hará mención ha recaído el del tenor siguiente:

«Auto.—En la ciudad de Cádiz, á 2 de Abril de 1877, el señor D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de la misma; en vista de estos autos incoados á instancia de D. Juan Avalio sobre desvinculación de la capellanía fundada por Doña Marina de Ojeda:

Resultando que á instancia del Sr. Fiscal se hizo saber por edictos que se insertaron en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID compareciera el Avalio dentro de 30 días á gestionar en estos autos; apercibiéndosele con declarar desierta la demanda si no lo hacía:

Resultando que trascurrido dicho término, el Promotor fiscal solicita tenga lugar aquella declaración por no haberse presentado el Avalio:

Considerando que este ha incurrido en el apercibimiento que se le hizo, y por tanto procede lo que pide el Ministerio fiscal;

Por ante mí el Escribano, S. S. dijo que debía declarar y declarar desierta la demanda propuesta por D. Juan Avalio en los presentes autos, mandando en su consecuencia que este se notifique por medio de edictos que se inserten en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Por este su auto así lo determina y firma el expresado señor Juez, de que doy fé.—José Penichet y Calimano.—Eduardo Melendez.»

Está conforme con el auto original que expresa en los á que se refiere, que quedan en mi Escribanía, á que me remito.

Y para que pueda tener lugar la notificación ordenada, firmo el presente en Cádiz á 2 de Abril de 1877.—Eduardo Melendez. —P

D. Eduardo Melendez y Martinez, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Doy fé que en los autos de que se hará mención ha recaído el del tenor siguiente:

«Auto.—En la ciudad de Cádiz, á 2 de Abril de 1877, el Sr. D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de la misma; en vista de estos autos incoados á instancia de Doña María de los Dolores y

Doña María del Cármen García, Doña Amparo Gonzalez, Doña Pilar, Doña María Josefa y D. Juan Chamorro, Doña Rosario Romero y Doña Bárbara Orronsoro, sobre desvinculación del patronato fundado por Doña Leonarda María Dominguez:

Resultando que á solicitud del Sr. Fiscal del Juzgado se hizo saber á dichos interesados por edictos que se insertaron en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID comparecieran dentro de 30 días á gestionar en estos autos; apercibiéndoseles con declarar desiertas sus demandas si no lo verificaban:

Resultando que trascurrido dicho término, el Promotor fiscal pretende se declare á aquellos interesados decaídos del derecho que pudieran tener á los bienes del patronato indicado por no haberse presentado como se les previno:

Considerando que los repetidos interesados han incurrido en el apercibimiento con que fueron conminados, y por tanto debe accederse á lo que interesa el Ministerio fiscal;

Por ante mí el Escribano, S. S. dijo debía declarar y declarar á Doña María de los Dolores y Doña María del Cármen García, Doña Amparo Gonzalez, Doña Pilar, Doña María Josefa y D. Juan Chamorro, Doña Rosario Romero y Doña Bárbara Orronsoro decaídos del derecho que pudieran tener á los bienes del patronato fundado por Doña Leonarda María Dominguez; mandando en su consecuencia que este auto se notifique á los mismos por medio de edictos que se inserten en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Por este su auto así lo determina y firma el expresado señor Juez, de que doy fé.—José Penichet y Calimano.—Eduardo Melendez.»

Está conforme con el auto original que expresa en los á que se refiere, que quedan en mi Escribanía, á que me remito.

Y para que pueda tener lugar la notificación acordada firmo el presente en Cádiz á 2 de Abril de 1877.—Eduardo Melendez. —P

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administracion civil, Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, y Juez de primera instancia Decano y del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Viqueira Picos, hijo de José y de Clara, natural de Santa María de Ordaguez, Ayuntamiento de idem y Juzgado, provincia de la Coruña, de estado casado, sirviente y de 29 años de edad, de estatura regular, color moreno claro, boca regular, nariz idem, ojos pardos claros, para que en el término de 40 días, contados desde la insercion de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para que pueda notificarse el auto elevando la causa á plenario, cuya causa se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo marcado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Cádiz 19 de Marzo de 1877.—Ramon de Sendra.—Juan A. Lopez.

D. José María Fernandez de Cires, Juez municipal suplente, é interino de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo al mendigo Juan Perez Molina, que habitaba en la accesoria de la casa calle de Santo Domingo, número 37, para que en el término de 40 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración en causa que instruyo contra Emilio de Vargas y otro por tentativa de estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 31 de Marzo de 1877.—José María Fernandez de Cires.—Licenciado Francisco de la Torre.

Cervera de Rio Pisuerga.

D. Bráulio Mancebo de la Varga, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia por ocupacion del propietario en asuntos del servicio.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Gomez Hoyos, á las el Español, casado, minero, natural de Aguilar de Campó, y domiciliado en las minas de Valle, de estatura baja, color moreno, con patillas cortas, pelo negro, ojos pardos y nariz regular; y á un tal Eugenio, cuñado del Español, trabajador en las minas de Valle, los cuales se hallan ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de 20 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á rendir la conducente declaración indagatoria acordada en causa que se instruye contra los mismos sobre lesiones causadas á Mariano Ibañez, Lesmes Fernandez y Leon Gonzalez en la noche del día 17 de Agosto del año último en la mina titulada del Calero; apercibidos que de no comparecer dentro del término señalado les parará el perjuicio que haya lugar segun la ley.

Dada en Cervera de Rio Pisuerga á 27 de Marzo de 1877.—Bráulio Mancebo.—Por su mandado, Juan Cosío Cuenca.

Chinchon.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, á las personas que puedan dar alguna noticia sobre la identidad del cadáver hallado en la esquina del cuartel de Guardias valonas del Real Sitio de Aranjuez el día 26 de Marzo último, para que comparezcan en este Juzgado á prestar su correspondiente declaración; bajo apercibimiento de que al que no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchon á 2 de Abril de 1877.—José Gonzalez Cabeza.—El actuario, Manuel Alcaide.

Señas del cadáver.

Como de unos 38 á 40 años de edad, color blanco, pelo castaño claro y bigote rubio, de estatura regular; vestía americana color de pelo de raton oscuro, pantalon de entretiempos gris en mal estado, con rayas negras estrechas; elástica de lana, de punto, vieja, negra y encarnada; dos camisas de color, con rayas verdes la una y encarnadas la otra; calzoncillos blancos de algodón, chaleco de mezcla oscuro, zapatos de paño color de raton, sombrero de color canela, y capa color de pasa con embozos de pana negra y contraembozos encarnados con pintas negras.

Estepona.

D. José Criado y Baca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita y llama por una sola vez y término de 15 días á José Sanchez Coronado, conocido por el Albino, natural y vecino de esta villa, para que comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado con el fin de recibirle cierta declaración en causa que se sigue contra Antonio Mena Morales, vecino de Pugerra, por homicidio de Pedro Martin Callejon, cuyo término empezará á correr y contarse desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID.

Dada en la villa de Estepona á 26 de Marzo de 1877.—Licenciado José Criado y Baca.—Por su mandado, Licenciado José Rubín.

Falset.

D. Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falset.

Hago saber que habiendo cesado D. Enrique Ruiz Rivas en el cargo de Registrador interino del de la propiedad de este partido, cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 277 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria de 24 de Octubre del año próximo pasado, se anuncia por el presente á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna reclamacion que deducir contra el citado Registrador lo verifiquen durante el término de seis meses.

Dado en Falset á 3 de Abril de 1877.—Juan Bautista Martí.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó, Secretario.

Huelva.

D. Andrés Pelaez y Perez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Matias García, natural de Los Narros, provincia de Avila, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia recaída en la causa que contra el mismo se ha seguido por hurto de 80 pesetas, y citarle y emplazarle para ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 15 de Marzo de 1877.—Andrés Pelaez.—Por mandado de S. S., Manuel Quintero.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. José María Fojaco Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días siguientes al en que aparezca inserto este mi edicto en la GACETA DE MADRID á Francisco Inza García, hijo de José y de Francisca, natural de Málaga y vecino de Cádiz, calle Empedrador, núm. 15, de estado soltero, de ocupacion fotógrafo, de 33 años, con instruccion, para que comparezca en este Juzgado, situado en la planta alta de la casa conocida por la de la Cuna, plaza del Arenal, á efecto de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en causa contra el mismo y otros por expencion de monedas falsas; apercibido que trascurrido dicho término sin haberlo realizado le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y agentes de policia judicial, para que practiquen y hagan practicar diligencias á conseguir la captura del citado Francisco Inza García, y lograda me lo remitan por trámites y las seguridades debidas á esta cárcel nacional.

Jerez de la Frontera 31 de Marzo de 1877.—José María Fojaco.—Antonio Jimenez.

La Almunia.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Bernal y Fermin Chueca, de 40 y 31 años de edad, de oficio pastores, que residian en la villa de Pedrola en el año 1868, á fin de que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Tribunal á ser indagados en causa criminal que contra los mismos y otros de aquella villa se sigue sobre daños y sustraccion de leñas de las dehesas del Sr. Duque de Villahermosa; pues de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes que constituyen la policia judicial que de averiguar el paradero de aquellos dos sujetos lo pongan en conocimiento de este Tribunal á los efectos que procedan.

Dada en La Almunia á 31 de Marzo de 1877.—José Petit y Alcázar.—De su orden, Hilario Prados.

Leon.

D. José Llano Alvarez, Juez de primera instancia de Leon y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Pedro Santos, Inspector de policía que fué de Palencia en Junio de 1874, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Palencia y Leon, comparezca en el último á prestar declaración en causa que por detencion del marroquí Abraham Berrós Alonso, natural de Tetuan, se sigue en este Juzgado por delegacion del Tribunal Supremo; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Leon á 23 de Marzo de 1877.—José Llano.—El Escribano, Eduardo de Nava.

Lerma.

D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente segundo y último edicto se emplaza á Celedonio Ortega, de paradero desconocido, esposo de Francisca Nebreda, vecino de Revilla Cabriada, para que en término de 20 días comparezca á contestar á la demanda de pobreza propuesta por su referida esposa, y en su nombre el Procurador de este Juzgado D. Antonio Martínez Sanchez, sobre que se la declare tal para litigar con el mismo; en inteligencia de que si no lo hace se seguirán los autos por los trámites de su naturaleza y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á 2 de Abril de 1877.—Hipólito del Campo.—Por su mandato, Miguel Bravo Revilla. —P

Lora del Rio.

D. José Guerrero de Miguel, Juez de primera instancia de esta villa.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Perez Andrades, vecino de Sevilla, calle de Lope de Rueda, núm. 24, para que en el término de 15 días, contados desde que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de practicar una diligencia de careo en la causa instruida á virtud de denuncia hecha por D. Carlos Fofra sobre corta de árboles en la dehesa de Almenara, término de Peñafior; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Lora del Rio á 19 de Marzo de 1877.—José Guerrero.—El actuario, Antonio Daza.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, y para dar cumplimiento á un exhorto procedente de causa criminal de oficio, se cita y llama por medio del presente y término de ocho días á D. José, D. Angel y D. Francisco de Cossío y Cos, vecinos que se dice ser de esta capital y cuyo domicilio se ignora, con el fin de que se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á la práctica de una diligencia; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Abril de 1877.—El Escribano, Francisco Molina.

Madrid.—Centro.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 31 de Marzo de 1877, el Sr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en el incidente de pobreza promovido por Anibal Bernardo San Juan, de esta vecindad, representado por el Procurador Don Lorenzo de Póo y Espejo, para litigar con su convecino Don Antonio Gomez sobre reclamacion de la parte que le corresponde en la herencia de D. Eulogio Gomez.

Resultando que sustanciado con citacion y audiencia del Sr. Promotor fiscal del Juzgado, y con los estrados de este por la rebeldía del D. Antonio Gomez, se ha justificado por parte de Anibal Bernardo San Juan que no posee bienes de ninguna clase, y sólo cuenta para su subsistencia con el jornal de 12 rs. que gana como ayudante de albañil:

Considerando que por lo tanto el Anibal Bernardo San Juan se halla comprendido en el caso 4.º del art. 482 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto el mencionado artículo y demás concordantes de la misma ley;

Fallo que debo declarar y declaro á Anibal Bernardo San Juan pobre en sentido legal para litigar con D. Antonio Gomez sobre reclamacion de la parte que le pertenece, según expresa, en la herencia de D. Eulogio Gomez; y en tal concepto se le ayude y defienda, sin exigirle derechos y en el papel correspondiente, sin perjuicio de su pago y reintegro en su caso.

Así por esta mi sentencia definitiva, que además de notificarse en los estrados del Juzgado por la rebeldía del D. Antonio Gomez se publicará en la GACETA DE MADRID, conforme al art. 1.491 de la repetida ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Barnuevo.

Publicacion.—Doy fé que la anterior sentencia ha sido publicada por el Sr. D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro, estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha.—Conste.—Jorge Reboles.

Es copia para insertar en la GACETA DE MADRID.

Madrid 4 de Abril de 1877.—El actuario, Jorge Reboles.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se cita y llama por el presente edicto y término de 30 días á D. Froilan José Perez y Vazquez, D. Manuel Jimenez y Villalva y D. Manuel María Perez para que dentro del mismo

se presenten en este Juzgado á fin de remover el depósito de los muebles que se hallan en el judicial embargados al último; bajo apercibimiento de que no verificándolo se procederá á la tasacion y venta, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Abril de 1877.—V.º B.º—Barnuevo.—El actuario, Enrique de Navarrete. —P

El Dr. D. José María Barnuevo, Licenciado en Administracion, Jefe honorario de Administracion civil, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Sebastiana Sola Vazquez, natural de Tarazona, soltera, costurera, de 26 años, hija de Vicente y de María, de esta vecindad, calle de la Palma Alta, núm. 44, buhardilla, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en la cárcel de mujeres á extinguir la condena impuesta por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio en causa seguida en este Juzgado y Escribanía del que refrenda contra la misma por hurto; apercibida que no haciéndolo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar como comprendida en los casos 1.º y 3.º del art. 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Madrid á 3 de Abril de 1877.—José María Barnuevo.—Por mandato de S. S., Aniceto de la Rocca.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita por la presente cédula y término de 10 días á María N., conceida por la Salamantina, cuyo apellido y paradero se ignora, prostituta, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, ó ante el Juzgado municipal donde tenga su domicilio para que lo ponga en conocimiento de este, con el objeto de que preste declaración como testigo en la causa criminal que se sigue por hurto contra Concepcion Martín Viera; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Marzo de 1877.—V.º B.º—Jacobo Recarey.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

Madrid.—Hospicio.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á D. Isidoro Perez, que ha estado encargado en el establecimiento de ultramarinos de la calle de Hortaleza, núm. 6, para que en el término de cinco días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por lesiones producidas por mordedura de perro á Jaime Jaen.

Madrid 5 de Abril de 1877.—El Escribano actuario, por mi compañero Perez, Justo Navarro.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y llama por medio del presente á Doña Magdalena Merino, que ha tenido su domicilio últimamente en San Lorenzo del Escorial, para que en el término de 10 días se presente en el Juzgado citado y Escribanía del que refrenda con objeto de hacerla saber una providencia recaída en la causa criminal de oficio que se sigue por denuncia de la misma contra Ventura Rodriguez por estafa; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Abril de 1877.—V.º B.º—Joaquin de Quere.—El actuario, Pedro Sainz de Aja.

Madrid.—Palacio.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, se cita y llama á Agapita Arija y Herrero, que ha sido criada al servicio de D. Fernando Ganter, relojero que vive en la calle de Sevilla, de la cual se marchó hace más de dos años, para que en el término de 15 días se presente en dicho Juzgado á fin de prestar declaración en causa criminal que se sigue contra Teresa Gonzalez Navarro sobre hurto.

Asimismo se cita y llama á la referida Teresa Gonzalez Navarro para que se presente en dicho término; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 3 de Abril de 1877.—V.º B.º—Molina.—El actuario, Narciso Tribaldos.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del actuario D. Jacinto Calleja, se cita y llama á una señora que entre siete y ocho de la noche del Jueves Santo le fué sustraído un bolsillo en la iglesia de San Ildefonso, y á cualquiera otra persona á quien á la misma hora y en dicho templo hubiere sido sustraído un porta-monedas de piel de Rusia con algunas monedas de plata, á fin de que dentro del término de seis días comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, de doce á dos de la tarde, á prestar declaración en causa criminal que se instruye por hurto.

Madrid 31 de Marzo de 1877.—El Escribano, Calleja.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á las personas que en la noche del 16 de Diciembre último vieran un hombre herido en el Paseo de Areneros, frente al parador de la Cruz del Quemadero de esta capital, y avisaron de ello á unos guardias de Orden público, para que dentro del término de seis

días, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el ex-convento de las Salesas, á prestar declaración en causa criminal que se instruye por lesiones.

Madrid 2 de Abril de 1877.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandato de S. S., Eusebio Cereceda.

Málaga.—Alameda.

D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días al pariente más inmediato de Juan Jacobo Davey, natural de Vermont, en los Estados Unidos de América, vecino de esta ciudad, que falleció en ella en los primeros días del mes de Febrero último, para que se presente en este Juzgado á dar cierta notificación en la causa que se instruye sobre el citado fallecimiento, y puea mostrarse parte en ella ó renunciar el derecho que le asista; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 25 de Marzo de 1877.—Ildefonso M. Romero.—Por mandato de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.

Mota del Marqués.

D. Fernando Heredia y Mondragon, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos: el uno como de 30 años de edad, de estatura regular; viste bombachos y chaqueta de paño negro, sin capa y con gorra negra de piel de nutria; y el otro como de unos 34 años de edad, estatura unos cinco pies; se hallaba embozado en una capa parda, y sombrero ancho de alas de color de ceniza, con una bufanda oscura con rayas blancas y negras que se cubria con ella la mayor parte de la cara, para que en el término de 30 días desde que se haga la publicacion de este edicto se personen en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa criminal que estoy instruyendo contra los mismos sobre robo de una caballería, ropas y otros efectos que al final se expresarán, el cual tuvo lugar en el pueblo de Torrecilla de las Torres, partido judicial de esta villa, la noche del 25 del corriente mes, y hora de las once de la misma, siendo el robado Casáreo Hernandez Garcia, vecino de dicho pueblo, partido de la Mota del Marqués, en esta provincia de Valladolid; apercibiéndoles á los dichos presuntos reos que si no comparecen dentro de expresado término les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo exhorto á las Autoridades civiles, judiciales y agentes de policía judicial para que de su orden se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado de los referidos dos sujetos, de ignorado paradero, como tambien se detendrán y remitirán á este Juzgado la caballería y efectos robados y personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en la Mota del Marqués á 28 de Marzo de 1877.—Fernando Heredia.—Por mandato de S. S., José Martínez.

Nota de los efectos robados.

Una yegua de pelo rojo, cerrada, como de seis cuartas, bien guarnecida, recien hecha la corona, con el pelo de la misma tostado; tiene rozados los costillares, y en ellos lunares blancos; tiene una nube en el ojo derecho, y por encima de la pestaña, ó sea en la cuenca del mismo, un corvo sin pelo; cortada la cola bastante desigual por haberlo hecho con navaja, y se halla herrada de los cuatro pies.

Una albarda de las que se titula Cogina, manchada de pez, con su ataharre de circhuelo, una casaca de lana con tres listas encarnadas y la punta de la misma de cáñamo, una cabezada de becerro, con dos cercas á la parte de atrás y ramal de cáñamo.

Una capa de paño negro, en buen uso, con embozos de paño á cuadros negros y de color café; el cuello de la misma se halla con ribete de trencilla, y por la parte interior forrado de panilla negra.

Dos pares de pantalones, forrados de lienzo blanco, el uno de paño negro, nuevo, y el otro en buen uso, remontado de paño verde oscuro y forrado este con lienzo inglés.

Dos chaquetas negras, la una nueva, forrada de tartan del mismo color, á cuadros negros y encarnados, y la otra con mangas nuevas y medios cuartos, forrada la espalda con tartan morado.

Dos pañuelos nuevos de seda, el uno de color de café con cenefa blanca y encarnada, y el otro con el fondo negro y flores encarnadas y color grosella en su medio.

Una manta, blanca, de Palencia, de media raya, en buen uso.

Una colcha de percal francés, color encarnado y canela, con fleco blanco.

Dos camisas, nuevas, para hombre, de lienzo crudo la una, y la otra de lienzo Villanueva; esta con las tablillas de la pechera hechas á pespunte, y la otra con una tabla hecha á canesú.

Una mantilla larga, de paño negro, con ribete de trencilla negra, forrada en su alrededor con muletón de color pino.

Otra mantilla de franela, adornada con terciopelo en su alrededor, y forrada la cabecera de la misma con alpaca negra, en buen uso.

Un mantel, blanco, adamascado, con lista encarnada y fleco corto del mismo.

Unos calzoncillos, nuevos, de lienzo crudo, con cabezon y con la marca de las iniciales de C. y E.

Diez cajetillas de tabaco picado, de las de 18 céntimos de peseta.

Cinco piezas de trencilla de algodón, dos negras, la una estrecha y la otra ancha, una verde, otra azul y otra blanca.

Otras tres piezas de hiladillo de lana, una negra, otra encarnada y la otra de ligas con letras.

Un macillo de hilo francés negro y fino.
Un cuarteron de hilo de madejas negro y blanco, fuerte.
Dos paquetes de cañas de hilo negro y blanco.
Dos docenas de bollos.
Unas alforjas de estopa ya usadas y ribeteadas con orillo negro.

Otras alforjas de lana, chicas, con su tapa de color encarnado, remendadas con un trozo de manta mulera y manchadas de vino tinto.

Un saco de estopa bastante usado.

Un jamon de tocino magro, como de unas 16 libras, poco curado.

Otro pedazo de jamon más curado que el anterior, como de unas cuatro libras.

Un pañuelo blanco de hilo, con tres ó cuatro hilos en su orilla en forma de franja, también blancos.

Una correa y cintillo de charol, este con broches de metal blanco, y aquella al extremo inferior un corazon de plata.

Murcia.—Catedral.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria y por término de ocho días, que empezarán á contarse desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Catalina Lorente, vecina de Alcantarilla, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en causa que se la sigue sobre hurto de una burra; pues si así lo hiciere se la oirá y administrará justicia, y de no hacerlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se requiere á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, procediendo en seguida á ponerla á disposicion de este Juzgado.

Dada en Murcia á 23 de Marzo de 1877.—Antonio María Camps.—Por su mandado, Manuel Conejero.

Oviedo.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un tal Ramon, que dijo ser de Gozon, partido de Aviles, de estatura baja, grueso, color moreno, sin barba, como de 38 años de edad poco más ó ménos, grueso también de la cara; vestía pantalon y chaqueta de paño, sombrero hongo negro, calza zapatos negros subidos, ignorándose su vecindad y demás circunstancias, para que en el término de 15 días, que principiarán á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de primera instancia con el fin de recibirle declaracion indagatoria en la causa que se le sigue sobre hurto de ropas á Doña María Cuesta, vecina de la villa de Nereña, en la noche del 30 de Marzo último; apercibiéndole que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policia judicial procedan á la busca y detencion del expresado Ramon, conduciéndole á disposicion de este Juzgado de primera instancia con las seguridades debidas.

Dada en Oviedo á 4.º de Abril de 1877.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., Benigno Vazquez.

Requena.

D. Domingo Manzanera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Requena y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Bautista Castañer, soldado que se supone fué de la reserva de Albacete, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se instruye por homicidio de Juan Diaz Lamesta.

Dado en Requena á 3 de Abril de 1877.—Domingo Manzanera.—Por su mandado, José Fagoaga.

Santander.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Ocurrida la muerte en la tarde del 30 del último Marzo, en el camino real, sitio de las Presas, barrio de San Martín, término de Peña Castillo, de una mujer pordiosera, como de 30 á 40 años, desconocida hasta ahora, procedente al parecer de la provincia de Burgos, siendo sus señas: cara gruesa y amoratada, pelo negro, estatura y cuerpo regular; vestida con camisa de hombre, chaqueta de percal, refajo de muleton blanco, con manta, zapato y una alpargata; y no habiendo sido posible identificarla, se anuncia con la idea de ver si se verifica. Al efecto se cita y llama á las personas que puedan dar algunos datos ó noticias de esta mujer para que caso afirmativo lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Santander á 2 de Abril de 1877.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Dr. Genaro de Cos.

Sarriena.

Por la presente cédula, y á virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de este partido, se cita, llama y emplaza á D. Domingo Pueyo, vecino que fué de Alcubierre, para que dentro del término de 10 días comparezca en la sala-audiencia de dicho Juzgado con objeto de recibirle declaracion en causa que pende en la Escribanía del que refrenda contra D. Silvestre Morcate sobre sustraccion de grano.

Sarriena 24 de Marzo de 1877.—Francisco Satué.

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Santiago Martínez, vecino del barrio de Triana, jornalero, que en la actualidad trabaja en la Isla menor, término de Coria del Rio, para que dentro de dicho término se presente en los estrados del Juzgado, calle Teodosio, núm. 8, con objeto de prestar declaracion en causa que se sigue contra Antonio Luna Diaz por heridas á Joaquin Canela Cequier; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 28 de Marzo de 1877.—Fortunato Caña.—El actuario, José Gutiérrez.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y edicto, término de 10 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia, á Antonio Mata Belloso, de esta naturaleza y vecindad, en la calle Levias, núm. 4, hijo de Tomás y de Cármen, viudo, tornero, de 77 años de edad, estatura regular, pelo cano casi blanco, cejas al pelo, nariz, orejas, cara y frente regulares, color claro, dentadura incompleta y ojos pardos, para que se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, calle de la Alhóndiga, núm. 89, á fin de conferirle traslado de la calificacion hecha por el Ministerio público en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticia de su presentacion ó encuentro le hagan entender este llamamiento y lo conduzcan al lugar que se le cita; pues en hacerlo así administrarán justicia, á lo cual me obligo en mútua correspondencia.

Dado en Sevilla á 26 de Marzo de 1877.—Joaquin Giron.—El actuario, José María Guillen.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y ante el actuario se sigue causa de oficio por hurto contra Manuel Rubio Garzon y Manuel Alvarez Miere, jóvenes de 18 y 14 años respectivamente; y en atencion á que no han sido habidos é ignorarse sus paraderos, se les cita, llama y emplaza para que en el término de 20 días se presenten en este Juzgado para oír las notificaciones que les resultan en dicha causa; apercibidos de que en su defecto serán declarados contumaces y rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Y para que llegue á sus noticias y no puedan alegar ignorancia se inserta la presente.

Sevilla 27 de Marzo de 1877.—Salvador Romero.—El Escribano actuario, Fernando Sanzinotto.

D. Salvador Romero y Varela, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y la presencia del actuario se ha seguido causa de oficio por lesiones contra Manuel Ponce Simon, de esta naturaleza y vecindad, carbonero y de 24 años de edad, en la que ha recaído ejecutoria condenándole á dos meses de arresto mayor; y no habiendo sido habido é ignorándose su paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 20 días se presente en esta cárcel á cumplir dicha condena; apercibido de que en su defecto será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares practiquen y hagan practicar cuantas diligencias conduzcan á fin de conseguir la captura del reo y su remision á la cárcel de esta ciudad.

Y para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia se inserta la presente.

Sevilla 31 de Marzo de 1877.—Salvador Romero.—El Escribano actuario, Fernando Sanzinotto.

Tafalla.

D. José Capdepon, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Pedro Goyen, vecino y guarda de campo de la villa de Beire, procesado en este Juzgado por homicidio de Cesáreo Tiebas, por cuyo delito tengo decretada su prision provisional, para que en el término de 20 días se presente en las cárceles de este partido á disposicion del Juzgado de primera instancia del mismo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los dependientes del orden judicial que en caso de ser habido dicho Goyen lo remitan a la debida seguridad á disposicion de este Juzgado, á cuyo efecto se insertan á continuacion sus señas.

Tafalla 4 de Abril de 1877.—José Capdepon.—Por su mandado, Pedro Anoz.

Señas de Pedro Goyen.

Edad 26 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, cara larga, color sano; viste al estilo del país, anguarina y boina.

Toledo.

Licenciado D. Matías Rico, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama á Ceferino Piedra y Bliso, natural y vecino de esta ciudad, soltero y de 20 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue con otros por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 31 de Marzo de 1877.—Licenciado Matías Rico.—Por su mandado, Julian Morales Diaz.

Tuy.

D. Roman Perez Vidal, Juez de primera instancia de la ciudad de Tuy y su partido.

Por la presente requisitoria llamo á Benita Fernandez Pazo, de 47 años de edad, casada, jornalera, natural y vecina de San Vicente de Barrantes, distrito municipal de Touriño, la cual se halla ausente y en ignorado paradero, para que dentro del término de 20 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de que pueda ser puesta á disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia con objeto de cumplir la condena que se le impuso por sentencia ejecutoria dictada por la Exema. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito á consecuencia de causa seguida contra la sobredicha y otros sobre robo ejecutado á Manuela Pousadela Fernandez; apercibida de que no verificándolo la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez recomiendo á todas las Autoridades é individuos de policia judicial la busca y captura de la mencionada Benita Fernandez Pazo y su remesa á disposicion de este Juzgado, caso de ser habida, á los indicados efectos.

Dada en la ciudad de Tuy á 29 de Marzo de 1877.—Roman Perez Vidal.—De orden de S. S., por el Secretario, Manuel Seoane.

Tremp.

Insiguiendo lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Tremp, con providencia de este dia dictada en mérito de la causa criminal que se instruye sobre falsificacion de documento presentado por Pedro Balust y Espot, del pueblo de Torralla, para poder usar gratuitamente las aguas medicinales del establecimiento de Caldas de Bohí, se cita á D. Miguel Gomez del Aguila, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de nueve días á prestar declaracion en mérito de la citada causa; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Tremp 27 de Marzo de 1877.—Carlos Feliú, Escribano.

Valencia.—Serranos.

D. Vicente de Piniés, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por el presente cito y llamo á los parientes más inmediatos á José Feo y Valero para que en el término de ocho días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado ó participen al mismo su domicilio ó paradero á efecto de poderseles ofrecer la causa que por ante la actuacion del que refrenda instruyo sobre hurto y falsificacion de una letra de la pertenencia del Feo; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 24 de Marzo de 1877.—Vicente de Piniés.—Por mandado de S. S., Francisco Baixauli.

Vera.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José María Castelló y Carrasco, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á José Carmona Garcia, vecino de Garrucha, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial de la provincia de Almería* y GACETA DE MADRID, se presente en el pueblo de su domicilio para que los Facultativos encargados de su asistencia y curacion continúen prestándosela; así lo he mandado en la causa criminal que se instruye contra Martin Nuñez Gomez por bre lesiones á aquel.

Dado en Vera á 2 de Abril de 1877.—José M. Castelló.—Por su mandado, Francisco Jimenez Soto.

Vigo.

D. José María Nieto, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al hombre que la tarde del 7 del corriente, pasando por el punto conocido por Fuente de los Llorones, en la carretera que de esta ciudad conduce á la de Orense, y al divisar dos carabineros de Hacienda pública arrojó al suelo un bulto que llevaba al hombro, que contenía tejidos, huyendo en seguida precipitadamente, sin que por aquellos se le pudiese dar alcance, cuyo sujeto es de edad como de 30 á 40 años, estatura regular, y en la ocasion referida usaba gorra y traje claro, para que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye sobre delito de contrabando; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Vigo y refrendada del infrascrito Secretario á 21 de Marzo de 1877.—José M. Nieto.—De su orden, Francisco Perez Dominguez.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Abril de 1877.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		sec.º	humede-cido.		
6 de la m.	707.74	9.7	84	N. E.	Calma.
9 de la m.	707.25	16.9	43.6	E.	Idem.
12 del día.	706.00	23.3	16.4	O.	Brisa.
3 de la t.	704.38	24.2	16.3	S. O.	Idem.
6 de la t.	703.59	22.4	15.4	O. S. O.	Idem.
9 de la n.	703.94	18.0	43.6	N. O.	Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.					27.4
Idem mínima de id.					9.3
Diferencia.					18.1
Temperatura máxima al sol, á 1.47 metros de la tierra.					34.9
Idem id. dentro de una esfera de cristal.					55.6
Diferencia.					20.7
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.					»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 22 de Abril de 1877.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	762.4	15.0	N. E.	Brisa...	Lluvioso..	Bella.
Oviedo.....	761.2	12.0	N. O.	Idem...	Idem.....	Idem.
Coruña (7 h.)	763.8	13.6	S. O.	Idem...	Nuboso...	Tranq.º
Santiago.....	764.5	12.3	N. O.	Idem...	Lluvioso..	»
Oporto.....	765.3	18.4	N. N. O.	Calma...	Algo nub.º	Bella.
Lisboa.....	764.6	17.0	N. N. E.	Brisa...	Idem.....	Idem.
Badajoz.....	764.2	16.2	N. E.	Calma...	Despejado.	»
S. Fern. (7 h.)	764.2	14.6	E. N. E.	»	Nuboso...	Tranq.º
Sevilla.....	761.4	16.0	S. E.	»	Despejado	»
Tarifa.....	759.9	20.0	E.	Brisa...	Idem.....	Rizada.
Granada.....	765.7	13.5	N. E.	Calma...	Celajes...	»
Cartagena...	763.4	16.9	»	Calma...	Nuboso...	Bella.
Alicante.....	762.8	22.8	O. S. O.	Brisa...	Celajes...	»
Murcia.....	762.3	24.0	N.	Calma...	Despejado.	»
Valencia.....	760.8	18.6	O.	Brisa...	Idem.....	Tranq.º
Palma.....	760.0	15.4	N. O.	»	Brumoso...	Idem.
Barcelona...	761.2	18.4	N. O.	Brisa...	Despejado.	»
Zaragoza...	761.3	12.2	S. O.	Viento...	Nuboso...	»
Soria.....	763.0	15.2	O.	Idem...	Idem.....	»
Burgos.....	764.9	15.0	S. O.	Idem...	Idem.....	»
Valladolid.	764.1	20.0	N. E.	Calma...	Despejado.	»
Salamanca..	763.3	16.9	E.	Idem...	Nuboso...	»
Madrid.....	764.0	17.6	O.	Brisa...	Idem.....	»
Escorial...	765.2	17.4	S.	Calma...	Idem.....	»
Ciudad-Real.						
Albacete.....						

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Logroño, Soria y Vitoria.

Ayantamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Carnes de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, y á 1.81 el kilogramo.
- Idem de carnero, á 0.67 pesetas la libra, y á 1.17 el kilogramo.
- Idem de cordero, á 0.67 pesetas la libra, y á 1.17 el kilogramo.
- Tocino añejo, de 2.50 á 2.85 pesetas la arroba; de 0.94 á 1 peseta la libra, y de 2.02 á 2.17 el kilogramo.
- Idem fresco, de 1.95 á 2.22 pesetas la arroba; de 0.88 á 0.94 la libra, y de 1.89 á 2.02 el kilogramo.
- Jamon, de 25 á 30 pesetas la arroba; de 1.25 á 1.75 la libra, y de 2.71 á 2.80 el kilogramo.
- Pan de dos libras, de 0.38 á 0.44, y de 0.44 á 0.47 pesetas el kilogramo.
- Garbanzos, de 6 á 44.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.59 la libra, y de 0.54 á 1.28 el kilogramo.
- Judías, de 5.50 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.37 la libra, y de 0.54 á 0.70 el kilogramo.
- Arroz, de 6 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.27 la libra, y de 0.54 á 0.70 el kilogramo.
- Lentejas, de 5.50 á 6.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.29 la libra, y de 0.54 á 0.63 el kilogramo.
- Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.16 el kilogramo.
- Idem mineral, á 1.25 pesetas la arroba, y á 0.11 el kilogramo.
- Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0.09 el kilogramo.
- Jabon, de 12 á 12.50 pesetas la arroba; de 0.53 á 0.68 la libra, y de 1.14 á 1.46 el kilogramo.
- Patas, de 1.50 á 2.50 pesetas la arroba; de 0.08 á 0.11 la libra, y de 0.13 á 0.19 el kilogramo.
- Acete, de 16 á 17.50 pesetas la arroba; á 0.60 la libra, y á 1.40 el decalitro.
- Vino, de 6.50 á 10 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.35 el cuartillo, y de 4.55 á 6.93 el decalitro.
- Petróleo, á 0.38 pesetas el cuartillo, y á 7.52 el decalitro.
- Trigo, precio medio, á 11.94 pesetas la fanega, y á 21.55 el hectolitro.
- Cebada, precio medio, á 5.59 pesetas la fanega, y á 10.11 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 147.—Corderos, 52.—Corderos, 796.—Idem lechales, 94.—Terneras, 88.—Cabrillos, 47.—TOTAL, 1.224.

Su peso en libras... 93.118.—Idem en kilogramos... 42.750.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cént.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cént.
Toledo.....	2.633.98	venidos.....	»
Segovia.....	2.470.43	Fábricas de cerveza:	»
Norte.....	5.202.65	primera quincena...	»
Bilbao.....	1.483.36	Fabrica del gas, cok y	»
Aragón.....	4.037.45	residuos.....	»
Valencia.....	5.219.32	Mataderos.....	41.769.75
Mediodía.....	14.624.24		
Correos.....	23.30	TOTAL.....	43.262.19
Pozos de nieve inter-			

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Abril de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

NADRID.—La Real Academia Española asistirá en cuerpo á una misa de *Requiem* en sufragio de los cultivadores difuntos de las letras patrias, que á las diez de la mañana de hoy, aniversario de la muerte de Miguel de Cervantes Saavedra, se celebrará en la iglesia de Religiosas Trinitarias de esta Corte, donde reposan las cenizas de aquel preclaro escritor.

La Academia de Jurisprudencia celebrará sesión teórica pública hoy, á las ocho y media de la noche. Continuando la discusión de la Memoria del Sr. Fernandez Garcia sobre *El derecho de defensa*, usarán de la palabra los Sres. Canido y Suarez Inclán para rectificar, consumiendo turno los Sres. Lobaton y Margarit.

Se ha repartido el núm. 1.º, tercer tomo de la *Gaceta agrícola del Ministerio de Fomento*, con artículos de los señores Abela, Lopez Martinez, Navarro Soler, Campoamor Perez, Soler Alarcon, Leon, Casares y Bustamante, Barber, Cortijo, Espejo, Arias Lombana, Rossi, Navarro Soler y Lopez Martinez.

El librito *Cuentos morales dedicados á la infancia*, debido á la pluma de D. Diego Vidal, ha merecido tanta aceptación de parte del público, que ya se ha puesto á la venta la séptima edición. El éxito de dicho libro no puede ser más merecido.

El Sr. D. Acisclo Fernandez Vallin, celoso Director del Instituto del Noviciado en Madrid, nos ha favorecido con un ejemplar del cuadro de honor de los alumnos de dicho establecimiento y Colegios incorporados, que durante el año académico de 1876 á 1877 obtuvieron la calificación de sobresalientes. Agradecemos la atención al Sr. Fernandez Vallin.

Se ha publicado el núm. 27 de la *Revista de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales* que dirige D. Eleuterio Llofrui y Sagrera, y contiene lo siguiente: *Bocetos*: VI, por el Excmo. Sr. D. Federico Villalva.—*Beneficencia*: Patronato de Fernandez Melinillo.—*Fundacion de la Duquesa de Arcos*.—La caridad bien entendida.—*Sanidad*: La gimnasia aplicada á la educacion física y como medio curativo, por D. Mariano Marcos Ordax.—*Establecimientos penales*: El nuevo reglamento de cárceles, por D. E. Llofrui.—Junta de reforma penitenciaria.—Interrogatorio presentado á la Junta por la Direccion general de Establecimientos penales.—Instrucciones para los empleados en presidios, por D. Vicente J. de Rivas.—Seccion oficial.—Real orden sobre dieta á los empleados de Establecimientos penales.—*Miscelánea*: El Saladero, por D. Jesús Lopez.—Cartas madrileñas. XI, por Evaristo.

La conferencia sobre la *Naturaleza de la música*, dada el viernes último en la Institucion libre de enseñanza, no ha ofrecido menos interés que las anteriores. El Sr. Rodriguez hizo un detenido examen de los elementos que componen el drama lírico, definiéndole como una transaccion entre la música y la palabra, y fundando su valor estético en el convencionalismo que existe entre las exigencias de la vida real y las manifestaciones del arte. Describió luego á grandes rasgos las formas que ha revestido en su desenvolvimiento histórico, demostrando con ejemplos que el señor Inzenga ha dicho hábilmente en el piano los progresos debidos á las producciones de Peri, Ciacini, Monteverde, Mozart y otros maestros.

Mañana martes, á las cuatro de la tarde, explicará *Geometría* el Sr. Jimenez, y por la noche el Sr. Gamazo *Las acciones*. El miércoles continuará el Sr. Lasala sus lecciones sobre *Arte militar*; el viernes, á la hora de costumbre, se verificará la séptima conferencia musical, y el sábado, á las nueve de la noche, el Sr. Moret y Prendergast dará principio á sus *Consideraciones sobre la Historia contemporánea*.

La conferencia agrícola de ayer estuvo á cargo del Ingeniero Secretario de la Junta provincial del ramo en Navarra, D. Galo Lopez de Benito, quien demostró en su discurso la conveniencia de utilizar los terrenos de inferior calidad por medio de plantaciones leñosas, y se extendió en consideraciones sobre la materia, evidenciando el profundo estudio que ha hecho de tan interesante asunto. Asistieron á la conferencia el Director de Agricultura señor Cárdenas, varios Ingenieros y numeroso público.

Estado sanitario.—*Observaciones meteorológicas de la semana.*—Altura barométrica máxima, 707.74; mínima, 694.76.—Temperatura máxima, 22.9; mínima, 3.0.—Vientos dominantes, E. S. E., O. S. O. y O.

Los estados febriles han aumentado en frecuencia é intensidad, así como los catarros gástricos, gastro-intestinales y entero-hepáticos; las fiebres de forma intermitente, terciana ó cuotidiana, se han presentado en mayor número del que hasta ahora figuraba, y las inflamaciones fibrosas de la pleura y el pulmon han marcado tendencia á las complicaciones atáxicas y adinámicas. Tambien se han presentado neuralgias intermitentes, y han seguido exacerbándose los reumatismos poli-articulares, sub-agudos y crónicos.

Los fenómenos consuntivos en los padecimientos crónicos han ocasionado algunas defunciones. (*Siglo médico.*)

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

DISCURSOS LEIDOS ANTE LA MISMA EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL EXCMO. SR. D. PEDRO ANTONIO DE ALARCON EL 23 DE FEBRERO DE 1877 (1).

Contestacion por el Excmo. Sr. D. Cándido Nocedal.

Señores: Un ilustre compañero nuestro, que goza ya de mejor vida, procuró en bellísimo libro, á que puso por nombre *La Mujer*, llamar la atención sobre el incidente de mayor importancia en las tertulias; tan grande por lo ménos, dice, como la entrada de cualquier individuo nuevo en una corporacion: la presentacion de un nuevo tertuliano.

Sucedo con mucha frecuencia, añade, que el presentado suele tener en la tertulia donde se le presenta más profundas simpatías que el cándido presentante. Ni más ni ménos sucede en el caso de hoy. Yo, que presento al Sr. Alarcon ante la Academia Española, no he podido aun, al cabo de 17 años transcurridos desde que tomé asiento en sus preciados sillones, ni justificar mis títulos, ni siquiera caer en la cuenta de por qué esta sabia corporacion me abrió sus puertas. Y héme aquí cándido presentante en ella de uno que las tiene de par en par abiertas, porque los sufragios de sus compañeros se han ceñido á reconocer grandes merecimientos pregonados por todas las personas competentes, y por la general y bien adquirida fama. La Academia Española en este día, como en muchos otros, reconoce y declara, ó si se quiere sanciona, lo que el público y los doctos unánimemente han decretado, es á saber: que el ingenioso autor de *La Alpujarra* y *El escándalo*, y del drama intitulado *El hijo pródigo*, y de *El suspiro del moro*, y del precioso cuento *El sombrero de tres picos*, y de tantas otras composiciones en verso y prosa, todas agudísimas y llenas de inspiracion y de gracia, es digno, dignísimo de sentarse entre los próceres de las letras españolas para que les ayude á cumplir los patrióticos fines de su instituto.

Así, de hoy en adelante, la Academia, que ve mermaidas sus gloriosas filas con pérdidas nunca bastante lloradas; que echa de ménos á hombres como Angel Saavedra, Duque de Rivas, el cual bondadosamente me apadrinó á mí en ocasion idéntica por recuerdo cariñoso de haber deramado su sangre hidalga al lado de mi buen padre en la guerra de la Independencia; y como Breton de los Herberos y Ventura de la Vega, y Pidal y Donoso, y Aparisi y Catalina; la Academia, digo, que tiene ahora mismo el buen gusto y la honda pena de considerar como presente al insigne Hartzenbusch, ausente por enfermo casi todos los dias en que celebramos junta, contará con la ayuda inteligente y vigorosa de Alarcon para cultivar y fijar la elegancia de la lengua castellana; para formar un arsenal precioso de estudios crítico-literarios, históricos y filológicos, que sirvan de guia, enseñanza y deleite á los estudiosos; y para fomentar las letras, ya juzgando con acierto en los certámenes, ya informando con recta imparcialidad al Gobierno sobre las obras dignas de su apoyo y proteccion, ya enseñando con el ejemplo de las suyas, bien pensadas y elegantemente escritas.

Lo que no todos saben, y merece saberse, es que el señor Alarcon ha cursado con fruto la primera y más alta de todas las ciencias, la que se adorna con el cándido color de la pureza, la que trata de Dios y de sus atributos, la sagrada Teología. Su presencia en la Academia Española es útil, no sólo como hijo predilecto de las Musas, sino como entendido en el ramo del saber que hoy, por desgracia, halla ménos cultivadores en esta corporacion. Viene, pues, de una parte nuestro nuevo compañero en auxilio de los grandes escritores que pueblan estos escaños; y de otra, á compartir las faenas del P. Fernandez, docto y elocuente Académico de número, y de nuestros renombrados correspondientes el Sr. Benavides, Patriarca de las Indias; el Sr. Monescillo, Obispo de Jaen, autores uno y otro de oraciones fúnebres en las honras de Cervantes que aerecentaron, si es posible, su justo renombre; y el R. P. Fidel Fita, en cualquier linaje de estudios profundísimo, sabio á toda ley, no de aquellos de similar que engañan á la ciega muchedumbre, modesto y generoso; lo cual no maravilla á los que conocen que es soldado de la santa milicia fundada por San Ignacio de Loyola, gloria de Guipúzcoa, honor de España, admiracion del mundo y regocijo del Cielo.

Cuando se enaltece á un orador cuyas palabras se ha llevado el viento, queda lugar á la desconfianza y á la duda, con especialidad ahora que todos son oradores de nota á los ojos de su partido. Pero con Alarcon no pasa esto: ahí tenéis sus excelentes obras, dadas á la estampa; ahí está el discurso que os ha leído, impreso, para que no os dejéis llevar de fugaces juicios apasionados. Ahí tenéis esa oracion gallarda, en que noblemente se vuelve por los fueros de la bella y verdadera literatura, reclamando el dictado de obras excelentes del ingenio para las que confiesan á Dios, para las que rinden culto á la virtud, para las que enaltecen al hombre, dotado de alma inmortal, hecha á imagen y semejanza de su Criador omnipotente.

Dice muy bien el Sr. Alarcon: es aborrecible eso que se llama el arte por el arte. No se puede tolerar, no se debe consentir, ni en artes ni en letras, la preocupacion impii y salvaje de la forma por la forma misma, de la forma como objeto, como fin único ó esencial de letras y artes. No: eso no es arte ni literatura; eso es literario y anti-artístico. Quien acaricia la insensata pasion de hacer admirar en sí misma una forma artística, y producir efecto exclusivamente por la forma, ese destruye la primera condicion del arte, la cual no es otra que la expresion de la idea. El que rebaja las letras al humilde terreno del *realismo*, hoy al uso, mutila al hombre, decapita su personalidad y convierte el cuerpo, no en cárcel, sino en tumba del alma. Bueno es—¿quién lo duda?—que el cuerpo esté sano, y aun

(1) Véanse las GACETAS de los días 13, 14, 18 y 19 del actual.

mejor si parece hermoso y bien proporcionado; pero el alma es la destinada á la suprema belleza, á la angelical hermosura, á los esplendores de la inmarcesible gloria perdurable. Lo mismo sucede en las artes: sus producciones han de tener espíritu y cuerpo. Cuidese en buen hora el cuerpo, la forma, la expresión: reconozco su valor, y un valor no así como quiera grande, sino muy importante; pero la idea es lo principal, la forma su sierva dócil y sumisa, sin la necesidad y locura de pretender erigirse en señora; sierva que sabe cumplir con su obligación esmerándose en que la idea á quien sirve sea simpática, agradable, bien recibida por todos en todas partes, distinguiéndose en la limpieza, galanura y buena disposición. La señora manda y dirige; es Rey que reina y gobierna: la forma es un ministro de ineludible responsabilidad cuantas veces no acierte á abrir paso fácil, llano, agradable y simpático á la reina y señora á quien presta vasallaje.

En nada se ve con tan grande claridad esto como en la oratoria. Supongamos que una gran idea, profunda, luminosa, civilizadora, y aun salvadora, sabe hallar su defensor y propalador en un hombre elocuente: la idea será comprendida y aplaudida por la muchedumbre; el mundo deberá su salvación á la idea, y la idea su pronta y rápida popularidad al orador elocuente: la forma fué hasta allí un servidor que cumplió bien y fielmente su obligación más sagrada. Supongamos ahora que la idea ocurrió á un hombre de palabra difícil y aun soñolienta, y que el auditorio le vuelve la espalda huyendo el fastidio que se había de convertir en invencible modorra. La idea seguirá siendo hermosa y salvadora, pero sin cuerpo donde encerrarla y hacerla sentir y amar del público. En el primero contemplamos al gran orador: en el segundo echamos de menos algo, mucho, para otorgarle aquel nombre. Pero todavía, así y todo, puede ser útil al género humano, porque si le llega á entender (que si llegará, si la idea es verdaderamente buena) algún orador cumplido, y se la apropia, y la explica y la hace amable, el mal encontró afortunadamente remedio. Mas suponed ahora un hombre que dé al viento palabras, palabras, palabras que suenen bien y nada enseñen en sustancia. Este tal, aunque se haga aplaudir, que no se forje ilusiones jamás: ni es gran orador, ni sigue las tradiciones del arte cultivado por el saber y el ingenio verdadero desde las edades más remotas. Le aplaudirían como se aplaude un bien acondicionado instrumento ó á un hábil instrumentista. Pero un instrumentista, un mero instrumentista, no es Mozart, no es Bellini, no es el gran compositor, no es el gran músico, no es el creador sublime de belleza, como el forjador de resonantes y verbosos períodos no es por sólo esto grande orador. Y si no que lo ponga á prueba: el orador insigne convence, conmueve, arrastra; pues bien: que este de que voy hablando quiera con la altisonante arenga arrastrar en pos de sí á sus oyentes á reñir empuñada batalla, y verá cómo queda solo, y su auditorio riendo de la candidez con que pudo creer que los aplausos dispensados á la palabra vacía habían de igualarse con aquellos, quizá menos ruidosos, dispensados á una idea grande expresada con acierto, con exactitud y con belleza. Esto es elocuencia: para lo otro tiene una frase hecha el castellano: aquello es hablar por hablar.

Produce más utilidad y deleite oír cómo dulcemente gorjean los ruiseñores en la enramada, y cómo, al cruzar por ella, con manso ruido gime el viento mientras le saludan temblorosas las hojas de los árboles y sus copas se mecen con movimiento blando y suave, y rompiendo en cristal en perlas se arrojan desde lo alto las cascadas y bordan la pradera los alegres y fresquitos arroyos. El orador vacío nada dice al alma humana; y por el contrario, los trinos de las aves y el rugido de las fieras, el bramido de los vientos y el dulce susurro de la fuente y del arroyo y del río, y las olas enrespadas de alborotada mar, componen un himno sublime al autor de todo lo criado. Entonces el alma se eleva desde la contemplación de las cosas que oye y ve á las que no ve ni oye, y que realmente son; el corazón, lleno de amor y de agradecimiento, se rinde á adorar al autor de todas las cosas visibles é invisibles; dóblase involuntariamente la rodilla, y salta del pecho regenerado enardecida la voz humana á celebrar las glorias de Dios, criador y conservador providente del universo.

La fé es precisa, indispensable á toda criatura humana; pero más que á nadie al orador, al poeta, al artista. Por eso no merecen tal nombre ni producen obras de arte verdaderas los incrédulos. Contemplad al verdadero artista: alegre cuando ha visto el ideal de una obra, se entristece conforme adelanta en ella, y al terminarla el mundo aplaude, y él está descontento porque no ha podido hacer con sus manos ó con su palabra todo aquello que adivinó y vió y contempló en el instante de la inspiración divina; porque el cuerpo no sabe realizar todo lo que el alma siente ó presente; porque el alma, desterrada del Cielo, aspira al Cielo, y los grandes artistas consiguen entreverle. El cuerpo, cárcel estrecha, no alcanza á tanto; la bestezuela de la carne limita los horizontes del poeta y del artista, y mientras el alma forcejea por subir hacia lo alto, el cuerpo miserable se desploma hacia la tierra. En esta lucha el gran artista lo bastante para asombrar al mundo; pero nunca todo lo que su alma había concebido, porque, al ir á realizarlo, se encuentra el alma desterrada y prisionera.

Ahora bien: el arte por el arte no es sino el *realismo*, como ahora se dice: el cual, definido por sus apologistas, consiste «en que los hombres, desprendidos del mundo sobrenatural y viviendo en el mundo real, quieren contemplar, no ideas ni símbolos, sino personas y cosas; porque ellas no son un signo á través del cual se manifiesta el pensamiento místico, sino que tienen valor y belleza de por sí, y la mirada se fija sobre las cosas reales, tales como ellas son, con tal de estar bien copiadas é imitadas, sin que las abandone un punto para pasar adelante ni pensar más allá.» O sea, como dice un gran orador cristiano, «supresión del más allá; las perspectivas de lo ideal cerradas á la contemplación y á la expresión de los artistas.» Es decir, obras para los ojos, para los sentidos groseros y deleznales, no para el alma nobilísima é inmortal.

Pues, ante todo, el que imita así á la naturaleza no

piense que la imita exacta y completamente; por el contrario, la envilece y la mata. No quiero yo, ni quiere nadie, que las artes y las letras prescindan del mundo real; pero queremos que no se prescindan de lo ideal, de lo sobrenatural que late y palpita en lo real. Quien no lo sienta latir y palpar no es artista ni poeta.

En segundo lugar, yerra el que da nombre de artista al servil imitador de la naturaleza: las artes no se limitan á imitar, sino que aspiran á interpretar la obra de Dios á los ojos de la muchedumbre. Así como saliéndose del cuerpo caduco el alma inmortal la materia se corrompe, del propio modo en prescindiendo de lo ideal, en no viendo en el mundo á su criador, no se interpreta, se copia; no se pintan cuadros, se hacen fotografías á todo lo más; flores de un día, gustosas de ver á la mañana, marchitas y deshojadas á la tarde.

Mas con esto sólo habríamos de lamentar la pérdida de las artes: pérdida inmensa, incalculable, deshonorosa, tremenda; pero que al cabo por sí sola no traería la fin del mundo. Mas ahí no para el daño: el daño consiste en que el realismo en las artes corresponde fiel al materialismo en la ciencia; el daño consiste en que el realismo de las artes y el materialismo en la ciencia son el sensualismo en la sociedad, y las sociedades que caen en el sensualismo están á la puerta de la barbarie y á disposición del primer conquistador que se digne castigarlas. Un pueblo que pase 30 ó 40 años danzando el *can-can*, no solamente en sus bailes de gente perdida, sino en sus dramas, en sus novelas, en sus canciones, en sus cuadros y hasta en sus edificios, y creyéndose civilizador se entretenga en pasear por el mundo su literatura realista, materialista y sensualista, no hay duda, caerá vencido y humillado ante el primer enemigo que con cualquier pretexto le invada. Ese desventurado pueblo se hallará sin fuerzas para defenderse noble, varonil y heroico; verá caer los muros de sus fortalezas al simple rumor de las trompetas de sus invasores, aunque no sean estos, ni con mucho, el pueblo de Dios; verá sus meretrices bailar el *can-can* al compás de las músicas extranjeras; á sus avaros contratistas suministrar viveres y provisiones al extranjero enemigo, y buscará su salvación por el momento en las arcas repletas de sus hijos degenerados.

¡Dichoso mil veces ese pueblo si contrito vuelve sus ojos hacia Dios, y le desagravia confiando en su Providencia! ¡Infeliz de él si insensato busca de nuevo los placeres en la contemplación de la materia deificada, y se venga de su invasor enseñándole las muecas del *can-can*! Si esto hace así, que se prepare á ver abrasados sus edificios soberbios, derruidos sus monumentos insignes, assolados sus feracísimos campos; y no por fuego del Cielo, sino, para mayor ignominia y para escarmiento más terrible, por fuego brotado del infierno, propagado por demonios disfrazados de hombres y mujeres, y mantenido con petróleo. Si la sociedad, con la enseñanza de sus filósofos, con los acordes acentos de sus poetas, con la maravillosa y electrizadora palabra de sus oradores, y con la deleitable seducción de las artes, formando un himno magnífico y universal, levanta su corazón arriba, sobre ella como benéfica lluvia derrama Dios sus misericordias. Si persiste en el camino de la perversión, y todo espíritu se materializa, y todo corazón se mancilla, la hora se acerca, el castigo está próximo; los festines se suceden, la literatura realista se multiplica, las artes paganas se embrutecen, el cielo se encapota, la tierra se anega, y desquiciado el mundo vuelve al estado salvaje.

Estos son los frutos del materialismo en la filosofía, del sensualismo en las costumbres, y del *realismo* en las letras y en las artes.

Pero ¿qué culpa tenemos nosotros, dicen los artistas, de que sea el mundo así? La sociedad influye en nosotros, y nos obliga y nos fuerza; dando gusto al público nos aplaude, y con el aplauso, de suyo agradable y gustoso, vienen pocos ó muchos los medios materiales de sustentar la vida. Con esto nos contentamos en España; en Francia es otra cosa: allí se enriquecen los escritores que siguen el corrompido gusto del público, y riéndose de la multitud exclaman:

El pueblo es necio, y pues lo paga, es justo
Hablarle en necio para darle gusto.

Apresúrome á confesar que, en parte, no les falta razón á los que de esta manera se defienden. Dicen bien, en cuanto aseguran que así se logra mayor ventaja material y positiva; dicen la verdad, en cuanto afirman que los éxitos colosales, espléndidos, beneficiosos; que las repeticiones á centenares de dramas inmorales, y las ediciones á docenas de novelas pestíferas, se obtienen dando placer al gusto depravado del público, influido previamente por máximas que no han nacido en las letras ni en las artes. Pero ¿en qué quedamos? ¿Sois artistas, ó jornaleros? ¿Sois poetas, ó mercaderes? Si queréis entrar en el gremio de los comerciantes, no habéis, por Dios, no habéis de vuestra *misión* ni de vuestro *sacerdocio*. Hablad de vuestra industria, hablad del mostrador, matriculados en el tribunal de comercio; pero no os llameis poetas ni artistas. Contentaos con unas cuantas pesetas, ó con muchos pesos duros, y renunciad á los laureles inmarcesibles de la inmortalidad.

También tienen razón si, dando en su defensa un paso más, exclaman: bien está, cierto es, viciados están nuestros entendimientos, pero no la voluntad. Respirando perpetuamente un aire corrompido se dañan nuestros pulmones, devoramos el aire emponzoñado de la sociedad, y devolvemos con creces, sin saberlo y sin quererlo, lo que hemos respirado. ¿Cómo se vive entre aguas estancadas sin padecer de fiebres perniciosas? Si nuestros ensueños son calenturientos, es porque la sociedad en que vivimos es pestilente.

Sanead el aire, purificad la atmósfera y nos hallaremos curados: nuestras producciones corresponderán al aire puro, al alimento sano, y devolveremos al pueblo en libros verdaderamente bellos, y por lo tanto morales, las enseñanzas saludables que recibamos. Pero vosotros, añadid los poetas y los artistas; vosotros gobernantes, vosotros filósofos, vosotros hombres de mundo y de sociedad, vosotros nos inficionais, nos corrompéis, y después lanzais so-

bre nosotros sangrientos anatemas porque popularizamos por medio de obras de arte entre vuestras esposas, vuestros hijos, vuestros colonos y vuestros criados aquello mismo que de vosotros aprendimos. ¿Qué hemos de pintar sino lo que presenciamos? ¿Qué hemos de retratar y describir sino lo que vemos? Y puesto que lo que vemos nos lo poneis vosotros delante de los ojos, sed justos, no nos saqueis á la vergüenza, miraos al espejo y vereis que sois tan feos y deformes como los retratos que hacemos de vosotros.

Cierto; no hay duda, en todo ello les asiste gran parte de razón á dramaturgos, novelistas y pintores:

Todos en él *pusimos* nuestras manos

Pero tienen alguna razón, gran parte de razón; no razón completa. Ya se dijo en otra ocasión solemne en esta misma Academia: si no podeis ó no os atreveis á robustecer con vuestras obras el principio de autoridad en Pontífices, Reyes, padres ó maridos; si no acertais porque oscurece la vista la niebla densa que os rodea, y están falseadas las nociones de virtud y de vicio, á pintar el vicio siempre aborrecible y deforme y la virtud cifando la merecida corona, renunciad al ménos por ahora á ser trascendentales; sed siquiera inocentes. «Vuelvan las musas á morar en regaladas florestas con su gracioso antiguo continente ceñida de flores la cintura; dejen de andar á pié y descalzas, desaseadas y en cabello por esas calles, y tornarán á ser queridas y respetadas» (1).

¿No podeis nadar, poetas y artistas, contra las corrientes que hoy arrastran al género humano? Pues escuchad el sano consejo que os da un orador eminente en bellísimas palabras: «Yo os lo conjuro en nombre de la literatura y del arte, en nombre de su dignidad y de la nuestra; dejad, dejad caer sobre esas bárbaras tentativas que alcanzan éxitos prodigiosos tesoros de indignación valerosa y de generosa cólera: azotad, azotad, y para la mayor gloria de la verdad, de la virtud y del arte, arrojad del templo de las artes á los profanadores de la belleza.—¿No podeis? ¿No osais? Pues ¿por qué y para qué existis? ¿Por qué ni para qué llevais el nombre hermoso de poetas, de oradores y de artistas, que á tanto os obliga, si es solamente para seguir las corrientes de depravación que arrebatan al género humano? ¡Ah! Si no teneis otro objeto que precipitar nuestra caída, dejadnos; romped vuestras plumas, destruid vuestros pinceles, destrozad vuestros buriles; no seais cómplices de nuestra caída con vuestras obras: el peso de nuestros errores y de nuestras costumbres basta para hundirnos en el abismo.»

(Se continuará.)

(1) Discurso de recepción del autor de esta respuesta.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

	PESETAS.
Primera clase.....	30
Segunda id.....	45
Tercera id.....	42'50

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS POR las Cortes y sancionadas por S. M., correspondientes á la legislatura de 1876. Edición oficial.

Contiene la Constitución de la Monarquía, la ley de abolición de fueros de las Provincias Vascongadas, la de reforma de la municipal y provincial, y todas las demás de carácter político y administrativo dictadas en dicho periodo legislativo, así como las de Presupuestos generales del Estado, arreglo de las Deudas del Tesoro y del Estado, aprobación de créditos y suplementos, y las referentes á obras públicas &c., con un Apéndice de los Tratados de comercio y navegación celebrados con Bélgica y Rusia, y la división de los partidos judiciales en distritos para las elecciones provinciales.

Forma un tomo de más de 300 páginas, que se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á 2 pesetas 30 céntimos (10 rs.) cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Jorge, mártir, y Santos Gerardo y Adalberto, Obispos.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Ginés.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 45 del último abono.—Turno impar.—*Leda*.

Teatro y Circo del Príncipe Alfonso.—A las ocho y media.—Funcion 40 de abono.—Turno par.—*Los Hugonotes*.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Funcion 177 de abono.—Turno impar.—Tercero de tres.—Aniversario de Cervantes.—*O locura ó santidad*.—Poesías.

Teatro de la Zarzuela.—A las nueve.—Funcion 48 de abono.—Turno 3.º par.—*Tirolés*.

Teatro de la Comedia.—A las nueve.—Funcion 23 de abono.—Turno 2.º.—*Entregar la carta*.—*Cabó y Compañía*.

Teatro de Novedades.—A las nueve.—*El anillo de Fernando IV*.—Baile.

Teatro de Variaciones.—A las ocho y media.—*Un pare de familia*.—*La cena de Baltasar*.—*Una noche de novios*.

Salon Polaco.—A las ocho y media.—*Feroci Romani*.—*El Tio Canigat*.—*Soirée de Cachupin*.

Teatro Martín.—A las ocho y media.—*Sathaniel*.

Teatro del Recreo.—A las ocho y media.—*El hombre de il.*—*Periquito*.—*El ultimo figurin*.—*En las astas del toro*.